

1

Honorable Asamblea

Nacional Constituyente

Sesión Nocturna del 21 de Febrero de 1947

Acta N° 198

Asisten: 37 H. H. Representantes.

Preside: El señor Francisco J. Illingworth.

Actúa: El Sr. Secretario Eduardo Daste Lorente.

Sumario:

I Se instala a las 9 y media de la noche.

II El Sr. Palacios Orrellana sugiere que la Asamblea se declare en sesión permanente hasta la clausura de las labores.

Se aprueba el Proyecto de Decreto y su redacción que reforma el de esta misma Asamblea expedida el 8 de Febrero de 1947 sobre Agentes y Corredores de Seguros.

III Preside la sesión el Sr. Wittman.

Se aprueba la reconsideración, propuesta por el Sr. Illingworth, sobre Bar...

beris de Pauset. - Se aprueba el Pro. sustitutivo.  
Para a Redacción.

IV Assume la dirección de los Debates el  
H. Illingworth.

Se discute sobre Aguas de la Paz.

Se aprueba que debe publicarse el De-  
creto, relativo a Aguas de la Paz, con la  
redacción respectiva de acuerdo con, lo apo-  
bado por la Asamblea.

Impugnando por tanto la Publicación  
anterior misma.

V Se deroga la vigencia del Decreto N°  
1.504, que estableció algunos graváme-  
nes sobre la producción total que ob-  
tengan las Compañías de aerona-  
vación.

VI Se consideran los siguientes Acuerdos,  
Resoluciones y Decretos de carácter Pro-  
vincial y particular.

- 1) Se aprueba el Informe y Acuerdo, so-  
bre solicitud de los señores Angel Be-  
nigno Chamba, Anibal Corrales y otros,
- 2) Se aprueba el Informe de la Comisión  
Especial de Licitaciones acerca de la  
intervención del Gerente de la Caja del  
Seguro en la compra de hierro para su  
dependencia.
- 3) Se aprueba solicitud y Acuerdo de la  
Empresa de Transportes Santana
- 4) Se aprueba Informe y Acuerdo de la  
Comunidad "Unión y Progreso de Tipi-  
japa.
- 5) Se aprueba el Acuerdo, sobre solicitud

- del señor Rafael Eduardo Abraham.
- 6) Se aprueba el Acuerdo y el Informe, sobre solicitud del Colegio Nacional Mejía.
  - 7) Se aprueba el Informe y el Acuerdo, sobre petición de la Sociedad Médica Quirúrgica del Guayas.
  - 8) Se aprueba el Informe de la Comisión de Economía, sobre reclamaciones de la Compañía de Cervezas Nacionales de Guayaquil.
  - 9) Se aprueba el Informe, sobre la solicitud presentada por el señor Leopoldo Maurillo.
  - 10) Se aprueba el Acuerdo, sobre petición de la señora Blanca Albarasin.
  - 11) Se aprueba el Acuerdo, referente al contrato con el Gobierno Nacional de la fundación "New World Resettlement".
  - 12) Se aprueba el Acuerdo, sobre la solicitud de la Sra. Teresa Llerena de Solís.
  - 13) Se aprueba el Acuerdo, sobre solicitud de Sr. Arnoldo Rosero Parin.
  - 14) Se aprueba el Acuerdo sobre solicitud del Sr. P. M. Sánchez.
  - 15) Se aprueba el Acuerdo y Redacción sobre Control Marítimo y supervigilancia de pesca en aguas territoriales e interiores de la República.
  - 16) Se aprueba el Acuerdo y Redacción, que asigna en el Presupuesto de Esta



de la cantidad de \$/30.000,00 destinada a la edición de las Obras del señor Leonardo Moscoso.

18) Se aprueba el Acuerdo y Redacción, sobre solicitud del señor Germán Escalillo.

19) Se aprueba el Acuerdo y Redacción, sobre solicitud del Sr. Wilfredo Molina Intirago.

20) Se aprueba el Informe, sobre exoneración del requisito de Licitación a la Fábrica de Abonos Químicos y a la escuela Luis A. Martínez.

21) Se aprueba el Acuerdo y Redacción, sobre solicitud del Comité Pro-construcción Colegio Salesiano San José.

22) Se aprueba el Acuerdo y Redacción sobre solicitud del señor Antonio Yépez.

23) Se aprueba el Acuerdo y Redacción, sobre solicitud de la Federación Médica Ecuatoriana.

24) Se aprueba el Acuerdo que insinúa al señor Ministro de Educación Pública, para que confiera el título de Profesor de Segunda Enseñanza al señor Mosquera Castañeda Obispo.

25) Se aprueba el Acuerdo y la Redacción que autoriza al Cantón Macarí para que invierta \$/41.000,00 en el gastos efectuados por transportes de equipos camineros.

26) Se aprueba la redacción de la Resolución, sobre la solicitud de la Señorita



Para Pérez Pallares y el Señor Nicolás Espinosa Ucedo.

27) Se aprueba la Redacción del Acuerdo, sobre solicitud del Señor Neptali Muñiga

28) Se aprueba el Acuerdo y Redacción, sobre solicitud del señor Carlos Ayala Benavides.

29) Se aprueba la Resolución y Redacción, sobre solicitud del señor Antonio Barrera Pino.

30) Se aprueba el Acuerdo y Redacción del señor Pedro Eloy Cisneros.

31) Se aprueba el Decreto y Redacción, sobre solicitud del Club Wolf Club.

32) Se aprueba la Resolución y Redacción sobre solicitud de Peluqueros.

33) Se aprueba la Resolución y Redacción que ordena se publique en el Registro Oficial el Decreto de 7 de Agosto de 1.946, sobre adjudicación de terrenos a la Federación Deportiva de Tungurahua.

34) Se aprueba el Decreto sobre servicio Escolar Dental.

Para a segunda discusión.

35) Se aprueba Informe y Decreto, sobre solicitud del señor Javier Bojorpio  
Para a segunda discusión.

36) Se aprueba el Decreto, sobre electrificación de Provincias.

Para a la Comisión de Redacción.

37) Se rechaza el Proyecto, acerca del Gu

bre Consular.

38) Se aprueba el Decreto y su Redacción, que reforma el Articulado del Decreto Supremo, N° 163, sobre distribución de Impuestos para los Cantones de Manabí.

39) Se aprueba el Decreto y Redacción, que autorizan a los Alcaldes de la República para que constituyan Sociedades Anónimas con el objeto de que compren plantas eléctricas.

40) Se aprueba en segunda el Decreto, que faculta al Sr. Ministro de Economía, para que firme un contrato de colonización con la Misión Francesa del Grupo Internacional de Intercambio Cultural y Social.

Para a la Comisión de Redacción

41) Se aprueba en segunda el Decreto y su Redacción que exonera a la firma Paul Cabret y Cia. del pago de derechos de Importación.

42) Se aprueba, solicitud de los Comerciantes de Guayaquil.

Se aprueba el Proyecto de Decreto sustitutivo para segunda; presentado por el H. Palacios D.

El H. Madero, plantea la reconsideración de la moción del H. Palacios que se aprobó.

VII. El H. Sánchez Gamalo, solicita que la Asamblea se constituya en sesión reservada.

El H. Madero, fundamenta la recon-



consideración planteada. - Y se niega.  
44) Se conoce el Acuerdo referente a la solicitud de la señora Carmen Madero vda. de Almeida.

El Sr. Martínez Astudillo, pide que se hata el Proyecto de Decreto, relativo a la petición del señor Presbítero Gabriel Mancayo.

VIII Se constituye la Cámara en sesión secreta.

IX Se reinstala la sesión pública,

45) Se aprueba el Decreto y la Redacción relativo a la solicitud del señor Presbítero Gabriel Mancayo.

46) Se aprueba el Acuerdo y su redacción que exonera del Requisito de Licitación a la compra de materiales solicitada por la Municipalidad de Bahía del Caraquez.

X Se levanta la sesión a las dos y treinta y cinco minutos de la mañana

El las nueve y media de la noche declara instalada la sesión el señor don Francisco P. Illingworth, Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente. Asisten los siguientes H. H. Representantes: Andra de Cavallos, Aspiazú, Cadenas, Cabrera Miguel, Calero, Castillo, Cuello, Ferrero, Espal, Costa, De la Torre, Guillén, Jurado, Martínez Barrero, Martínez Astudillo, Madero, Meythaler, Martínez, Muroso, Mercado, Mancayo, Wittman, Navariz, Ojeda, Paiz, Panchana, Plaza, Perantes, Palacios, Sánchez Angel Polibio, Sánchez Gonzalo, Suárez



Quintero, Espau Coronel, Vaizquez, Villagómez, Villacres, Witt y Rivera.

Actúa el señor Secretario don Eduardo Daste Lorente.

De Prosecretario, el Licenciado Jorge Calbot Travalá, Ayudante General de Secretaría.

II - El H. Palacios - Señor Presidente: Propone la moción que también no debe escaparse de la consideración de la Asamblea en el sentido de que se constituya en sesión permanente hasta la clausura de sus labores.

No tiene apoyo la proposición.

El H. De la Corte - Señor Presidente:

Quiero entregar en Secretaría el estudio que ha hecho la Comisión de Fiscalización sobre la lista de desfalcadores. Además de esta lista, el señor Darquesa tiene también otros documentos sobre el mismo problema.

El H. Señor Presidente: No se escapa a la consideración de la H. Asamblea la estrechez del tiempo y debido a esto, la Presidencia indica que cualquier asunto cuya discusión durara un cuarto de hora, sin resolverse, quedará pendiente y definitivamente.

Vuelve a tomar la palabra el H. Señor Presidente:

Que se tenga sesión permanente para terminar las listas de asuntos que tenemos pendientes, dejando para mañana que es el último día de las elecciones, la sesión sería relativamente permanente.

El H. Plaza - Señor Presidente:

Yo aclararía que sea una sesión permanente en

el sentido de que se traten todos los asuntos de interés que se encuentran pendientes.

El H. Sr. Segantes Señor Presidente:

Quiero pedir que al iniciarse esta sesión comencemos por tratar del asunto de la Hacienda Integ.

El H. Señor Presidente:

Pediría a los Honorables dejar a la Presidencia la absoluta libertad de llevar el orden del día, a fin de ganar tiempo.

El H. Sr. Palacios Señor Presidente:

Esta tesis de que la Presidencia controle el orden del día es aceptable; pero quiero presentar la moción de que primero se trate el asunto relacionado con el tratado entre China y Ecuador, que es un problema de carácter internacional que merece especial atención.

La Cámara se pronuncia, tácitamente, por la autorización solicitada por el señor Presidente, y se manifiesta que esta facultad le fue concedida en una sesión anterior.

El H. Señor Presidente:

Si me da la atribución y libertad en el orden del día que no se me interrumpan con peticiones por parte de los Honorables Representantes. En cuanto al pedido del H. Sr. Palacios, la Asamblea en primer lugar debe resolver si el tratado entre China y el Ecuador lo va a considerar en sesión pública o en sesión reservada al final de la presente. Ahora, como esta tarde se ha propuesto una modificación a un pequeño decreto sobre los empleados de seguros ya publicado, como se necesita dar a esta modificación dos discusiones, hoy se va a dar la primera lectura, para mañana dar la segunda discusión.



La Presidencia ordena la lectura, en 2ª discusión del Proyecto de Decreto que reforma el de estos mismos Asambleos, expedido el 8 de Febrero de 1944 sobre Agentes y Corredores de Seguros. Anexo 1º.  
Se aprueba el Proyecto de Decreto en su artículo único.

Se aprueban los considerandos y la Redacción.  
III El señor Presidente invita al H. Wittman, Segundo Vicepresidente de la H. Asamblea, para que dirija los debates.

Preside la sesión el H. Wittman.

El H. Illingworth - Señor Presidente:

En una sesión anterior se trató del asunto S. J. C. o sea de la Sucesión Julio Corso y se lo aprobó en primera; pero hablando con los señores colegas que intervinieron en este proyecto, hemos llegado a una solución consiliatoria y basado en esto presento la moción de reconsideración del Proyecto. Planteo en principio la reconsideración para que de ser aceptada ésta, se entienda a considerar el nuevo proyecto que voy a presentar.

Votada la reconsideración, se la aprueba.

El mismo Diputado presenta un Proyecto de Decreto sustitutivo del presentado por la Comisión respectiva sobre la solicitud de la señora María Barberis de Paiset. Anexo Nº 2.

En segunda discusión este Proyecto de Decreto.

El H. Illingworth - Señor Presidente:

Una vez aceptada la reconsideración presento el nuevo Proyecto que está debidamente apoyado con más de treinta firmas, y como este es sustitutivo al proyecto anterior que estaba en primera discusión, pido que se vote artículo por artículo.



Art. 1°

El H. De la Torre. Señor Presidente:  
Según tengo entendido en el mes de Octubre de 1938 se expidió una ley reformada la ley de herencia y entre el mes de Diciembre de ese mismo año murió el señor Corso. Si esa ley sigue vigente no habría inconveniente; pero si el artículo primero de este Proyecto deroga aquella ley, creo que tendríamos que tener mucho cuidado. Por otro lado, tenemos la obligación de defender los bienes de las Cajas de Previsión, ya que son bienes intocables desde luego que están destinados a fines del Seguro, estrictamente social.

El H. Illingworth. Señor Presidente:

En el Proyecto se manifiesta que el derecho de los reclamantes se establecerá de acuerdo con las leyes vigentes a la muerte del señor Corso. Demuestra que si en el mes de octubre, antes de la muerte del señor Corso, fue dictada una ley que reformaba el régimen de la herencia, de hecho está sujeto a esta nueva ley el presente caso.

De aprueba el artículo como consta del Proyecto sustitutivo.

Art. 2°

El H. Cerán Coronel. Señor Presidente:  
Digno que consta mi voto en contra de este artículo y del Proyecto porque creo que ya ha sido tratado este asunto por el Poder Judicial, y como es una cosa juzgada, yo creo que hay que respetar la institución de cosa juzgada.  
De aprueba el artículo.

Art. 3°

El H. Navaroz. Señor Presidente:

Yo creo que es inaceptable este artículo; pues se trata de presionar a la Caja a la Caja del Seguro, y no estoy de acuerdo con este procedimiento.

El H. Witt - Señor Presidente:

Comando en cuenta el tiempo de parte de los reclamantes, para efecto de los arreglos posteriores, quisiera que se agregue más frase en el sentido de que en esta reclamación se entenderá que representa al Estado como tal, el Procurador General de la Nación, para que conste como inciso del artículo que se discute.

El H. Palacios - Señor Presidente:

Como el Estado ha creado la institución del Seguro Social, él es el responsable directo y por lo mismo, él debe indemnizar los perjuicios por medio de sus peroneos. De modo que no cabe el agregado que ha sugerido el H. Witt, ya que se entiende que el Procurador General de la Nación representa al Estado en estos casos.

El H. Aguado - Señor Presidente:

En el artículo 3.º se dice que "por convenio mutuo entre las partes, se harán las indemnizaciones correspondientes." Yo pediría que se agregue: "y de conformidad con los antecedentes que motivó la sentencia, se harán las indemnizaciones."

El H. Cuello - Señor Presidente:

Yo creo que los agregados son innecesarios. Es evidente que el Estado es el obligado en este caso a la indemnización. Yo creo que este Proyecto se ha presentado con un espíritu tramitacional, no obstante de ser justa la reclamación de los herederos. Por otra parte, estoy de acuerdo en que no se debe perju-



habría que reformar la ley sobre la materia en este aspecto. Yo creo que hay posibilidad de que todos los que tengan derecho reclamen y si existe esta atribución para todos, no hay necesidad de poner ese artículo especial.

El H. Coello Ferrero - Señor Presidente:

Pido que se dé por aprobada la redacción porque no se ha introducido reforma alguna en proyectos.

Se niega la moción del H. Navarro.

Leídos los considerandos, se los aprueba. Se aprueba también la redacción.

IV - El H. Illingworth asume la dirección de los debates.

El H. Navarro - Señor Presidente:

Ayer se indicó que la Comisión de Redacción presentara esta mañana el texto de Decreto sobre las Aguas del pueblo de La Paz para su aprobación definitiva. Pagaría que se dé curso a este asunto.

El H. Costa - Señor Presidente:

Como en este Proyecto está planteada la reconsideración, debe primero resolverse la reconsideración para luego presentar el proyecto con la redacción definitiva. Con todo cierto convenientemente que la Comisión informe sobre este asunto.

El H. Farquhar sugiere que se resuelva primero sobre la reconsideración planteada por él a este asunto.

El H. Navarro - Señor Presidente:

Lo que ha dicho el H. Costa no tiene razón de ser, pues, el Decreto fue ya aprobado y sólo se ha pedido la reconsideración en el momento de aprobar la redacción, por lo mismo no hay razón



para pedir que se estudie de nuevo.

El H. Ortiz Bilbao - Señor Presidente:

Aparecieron los originales de este decreto y consta que se ha puesto aprobada la redacción, pero esto consta del funcionario de Secretaría más no de los miembros de la Comisión de Redacción. En acta correspondiente en que se ha tratado de este asunto consta que este Decreto pasará a la Comisión de Redacción pero no ha sido conocido por la Comisión. Ahora, los miembros de la Comisión de Redacción pedimos que la H. Asamblea nos diga lo que se hace de este decreto, puesto que se ha planteado una reconsideración. Yo creo que no hay para qué revisar la redacción si se va a reconsiderarlo.

Termino mi discusión insinuando a la Cámara que se pronuncie sobre si el Decreto relativo a Antenas de la Paz ha sido o no aprobado en segunda discusión.

El H. Jurado - Señor Presidente:

Es reglamentario de que una reconsideración sólo es admisible al momento de discutirse o cuando más al segundo día, según para el Reglamento excepción hecha sólo al tratarse de la Constitución de la República por ser muy importante. Ahora, en el caso que nos ocupa, habiéndose propuesto la reconsideración después de estar publicado el Decreto en el Boletín Oficial, creo que es improcedente pedir la reconsideración. Con todo, pediría que este punto se ponga a consideración de la H. Asamblea para que no se festeje un proyecto aprobado sin más ni más.

El H. Plaza - Señor Presidente:

dicar en lo más mínimo a las Bajas de Previsión que ya cuenta entre sus aportes los bienes de Cargo. En verdad el Estado debe indemnizar y por esto se ha puesto el artículo que está discutíendose y no necesitaba agregado de ninguna clase.

Se vota el artículo tercero por partes.  
 (El H. Izquierdo retira su proposición)  
 Se vota la primera parte hasta "reclamantes" y se aprueba.

Votado el inciso propuesto por el H. Witt, que constituiría la segunda parte del artículo, se lo niega.

Art. 4°  
 El H. Witt - Señor Presidente:  
 Hago moción en el sentido de que se suprima este artículo porque me parece innecesario.  
 Se vota el artículo y se lo aprueba como consta en el proyecto.

El H. Ceriani Coronel - Señor Presidente:  
 Quiero que conste mi voto en contra de todo este proyecto.

El H. Navariz - Señor Presidente:  
 Presento este artículo como sustitutivo y es el siguiente: "en casos de reclamos posteriores y que se relacionen con bienes abintestato, se sujeten a lo dispuesto en el artículo 3°."

Aprobo el H. Ceriani Coronel.  
 El H. Copello Terrano - Señor Presidente:  
 Se ha criticado con mucha razón la intervención de una ley que tiene un fin determinado sobre una ley General. Como es posible que introduzcamos en un decreto particular una disposición legal



que va a tener repercusión en el sistema sucesorio temerario. Esto no es admisible desde el punto de vista legal. Se está proponiendo en un Decreto sobre un caso determinado una reforma substancial al Código Civil. Creo que desde el punto de vista técnico este artículo propuesto por el H. Navarro se debe rechazar que conste en el Proyecto que tiene un carácter especial.

El artículo sería improcedente.

El H. Cerán Cornejo - Señor Presidente:

Yo sí creo que está muy traído el artículo propuesto por el H. Navarro. Es indudable que si se entregan los bienes del señor Corro, también tienen igual derecho de reclamar muchas personas que han sido desposeídas de sus bienes en virtud de las mismas disposiciones legales.

El H. Vázquez - Señor Presidente:

Creo que esto no es improcedente, ya que se está dando a todos atribuciones de reclamar. Los otros interesados podrían plantear sus casos con toda libertad. Ahora, en relación con este asunto quiero preguntar lo siguiente: De estos reclamantes se va a conocer con jurisdicción privativa o en tercera instancia? Además, con quién va a litigar los reclamantes? Si no hay con quien litigar no habría controversia, pues se ha rechazado que el Preupuesto General de la Nación intervenga en representación del Estado y por lo mismo no existe la parte litigante.

El H. Carrado - Señor Presidente:

Creo que de hecho ha de intervenir el señor Contralor General de la Nación. En cuanto al artículo propuesto por el H. Navarro, para aceptarlo ha



Cuando anoche se trató de este asunto no quise intervenir; pero creo que se me dijo que este ya era un asunto aprobado y publicado en el Registro Oficial y que no cabe la reconsideración. En tal caso, es necesario un nuevo Decreto que anule y rectifique al anterior. Yo tambien estoy de acuerdo que no cabe la reconsideración.

La Presidencia: Yo creo que el proyecto se debe publicar con una nota aclaratoria en el sentido de que por estar equivocada la redacción de la primera publicación, se vuelve a publicar. Esto, cuando se considera que ha habido un error; pero si se trata de hacer un nuevo proyecto de decreto, creo que habria que dar un nuevo debate y haber una publicacion aparte.

El H. Placa - Señor Presidente:

Creo que la alteración profunda de la redacción no se puede hacer constar sólo con una pequeña nota en la nueva publicación. Este parece que esto sería objeto de nuevo decreto.

El H. Crespo - Señor Presidente:

Al dar las aguas al pueblo de La Paz se está perjudicando a muchos propietarios. Es una injusticia palmaria que debemos reconsiderar.

El H. Señor Presidente:

Reconsideración no puede ser porque está el Decreto aprobado y promulgado. La rectificación sólo se puede hacer mediante un nuevo Decreto.

El H. Witt - Señor Presidente:

El hecho de que se haya publicado el decreto en el Registro Oficial no le da fuerza de ley, necesariamente, sino cuando el decreto es auténtico,

pues la imprenta no tiene facultad legislativa. A la publicación para que está promulgado un decreto se debe dar el texto original del decreto.

El H. Navarés - Señor Presidente:

Se ordenó unos cambios en la redacción y algunos errores que deben rectificarse. Qui por ejemplo se ha dicho que se ponga "en beneficio exclusivo" del pueblo de La Paz. Por esto he pedido que la Comisión de Redacción presentara el proyecto definitivo para aprobar su redacción.

El H. Señor Presidente:

Quisiera que el H. Costa nos indique cuál es el motivo de reconsideración.

El H. Costa - Señor Presidente:

He creído que debe reconsiderarse porque se está haciendo una confiscación de aguas y cediendo gratuitamente al pueblo de La Paz, se quita la mayor parte de las aguas de particulares para dárlas al pueblo sin más ni más.

Hay que considerar que los mismos dueños de las haciendas quisieron donar voluntariamente una parte de sus aguas; pero ahora, mediante este decreto, violando la propiedad privada, se adjudica al pueblo más de lo que voluntariamente quisieron dar los legítimos dueños, y esto es confiscar sus aguas. Se debe seguir el trámite legal para estos casos y no proceder arbitrariamente. Esta es la razón por la que he pedido la reconsideración. No por quitar el agua al pueblo, sino para que la adjudicación se haga en forma racional.

El H. Barrial - Señor Presidente:

Habría que preguntar si el decreto publicado es



ta igual al original.

El H. Costa - Señor Presidente:

Hay algunos errores y se consagra una injusticia en el proyecto publicado.

El H. Vázquez - Señor Presidente:

Ya se resolvió que la promulgación es nula sino se corrige la redacción de acuerdo con la revisión que haga la Comisión de Redacción.

El Señor Presidente: Consulta a la Cámara si debe publicarse el Decreto con la redacción respectiva, de acuerdo con lo aprobado por la H. Asamblea.

Se aprueba en este sentido y se ordena la nueva publicación.

El H. Jurado - Señor Presidente:

Recomiendo que la aprobación en su base general sea que se adjudique al pueblo de La Paz la mayor parte de las aguas del río San Gabriel y que para formar debe hacerse el reparto en la correspondiente Caja de Distribución.

El H. Cabrera - Señor Presidente:

De todas maneras, al hacer la nueva publicación se debe aclarar que es nula la anterior.

La Secretaría informa que así se aprobó.

El H. Señor Presidente:

Pido a la Comisión de Redacción que haga constar una nota en el Decreto, para la que se indique que la publicación anterior está anulada.

El H. Ortiz Bilbao - Señor Presidente:

Preguntaría a la H. Asamblea si el texto original de este Decreto es igual al publicado, si debe publicarse de nuevo.

El H. Palacios - Señor Presidente:

Hay algunas rectificaciones, de todas maneras, habrá que volver a publicar el decreto.

V - En consideración el Proyecto de Decreto por el que se deroga el Decreto Ley N° 1507, que estableció algunos gravámenes sobre la producción total que obtengan las compañías de aeronavegación.

El H. Señor Presidente:

Por petición del H. Costa quedó suspenso el proyecto de derogación del Decreto 1507 sobre el transporte aéreo. Ahora podemos tratarlo a fin de terminar este asunto.

El H. Mortensen - Señor Presidente:

A nombre de la Comisión de Defensa y Relaciones, voy a informar sobre este asunto. Esta mañana tuvimos una reunión con los Representantes de las Compañías de Aviación. Los Representantes, expusieron sus puntos de vista y lo único positivo que hay en su reclamación es que el 5% sobre el producto bruto de las entradas es fuerte. La Comisión en realidad, estima que quizá puede ser excesivo ese 5% sobre el producto bruto y podría insinuar que se rebaje o que se ponga otro impuesto, pero sobre la utilidad líquida.

Las compañías de aviación que hacen servicio en el país no se pueden negar a pagar este impuesto; pues el reclamo es sólo por consiguiente, excesivo el 5%. En cuanto al impuesto sobre los pasajeros no ha sido aplicado, pero veo que las compañías podrían muy bien incluir en el pasaje los dólares por pasajeros más parece que hay mala voluntad de parte de las empresas. El Comandante



dante de aviación civil había ofrecido aprobar los dos dólares más en las tarifas, pero las Compañías se obstinaron en no ponerlo. La Asamblea debe ver si se mantiene, en su punto de vista o si se suprime el impuesto de los dólares. En cuanto al porcentaje, que se ha fijado en 5%, puede dejarse en 3%. Y estudiando más a fondo el problema, se puede facultar al Ejecutivo para que arregle todo esto previa la aprobación del Consejo Nacional de Economía.

El H. Señor Presidente:

En este caso, queda o no derogado el decreto?

El H. Mortensen - Señor Presidente:

Sería de hacer un decreto sustitutivo, a fin de que el Ejecutivo quede autorizado a efectuar el arreglo con las compañías.

El H. Pizarro - Señor Presidente:

Es conocido en principio que todas las empresas extranjeras vienen al país a explotar y no a servir. En cuanto al servicio de aviación, si bien se hace algún servicio al país, se ha subido enormemente el costo del transporte aéreo. Se ha dejado que los pasajeros se transporten como quieren y a cualquier precio. Yo creo que el Ecuador, no es un país donde se debe explotar, pues esto puede dar oportunidad a cualquier reacción contra estas empresas, y para evitar todo esto, es mejor que se aplique la justicia. En cuanto a los dos dólares por pasaje, sería bueno que se pague para ayudar aquí al país. En lo que se respecta al porcentaje, sobre el producto bruto de las entradas, yo aceptaría la sugerencia del H. Mortensen. De todas maneras quiero que quede sentado el principio de defender los intereses nacionales.

nacionales, frente a estas empresas que muchas veces, sólo tratan de explotar al pueblo ematoriano.

El H. Señor Presidente:

Los dos dólares yo creo que deben pagar los pasajeros que entran o salgan del país, más no aquellos que hagan viajes dentro del país.

El H. Mortensen - Señor Presidente:

En algunos países como en Panamá, Jamaica, Chile, etc, se han cobrado estos impuestos. En el Ecuador las compañías de aviación no pagan derechos de aterrizaje como en otros países, y por esto se compensaría cobrando los dos dólares por pasaje.

Aprobada la recomendación.

El H. Inzaco - Señor Presidente:

Voy a apoyar la moción del H. Mortensen basado en dos razones. Cuando estuvo de Jefe Supremo el General Enriquez, se puso algunos impuestos a las compañías extranjeras, pero cuando vino el Dr. Amoro, que era defensor de esta clase de compañías, se eliminaron muchos impuestos. Es justo que se cobre a las compañías de aviación, pues no son sus servicios lo mejor. Ahora nos tratan mal, así he tenido oportunidad de observar en Esmeraldas que para embarcarse y desembarcar tiene el pasajero muchas dificultades, y un trato como si fuera un indio.

El H. Vázquez - Señor Presidente:

Se puede rebajar los dos dólares por pasajero, pero que esto lo pamos a pagar nosotros mismos, pero en cambio se podría cobrar mayor cantidad en concepto de aterrizaje, así en vez de 15 pesos se podría cobrar cien pesos.



El H. Señor Presidente:

Lo primero que vamos a votar es si el decreto derogatorio queda o no sin efecto. Luego para pasar a considerar y a tomar votación sobre la moción del H. Monteuvo.

El H. Monteuvo: Lee la siguiente moción, para que conste en forma de Acuerdo.

La Asamblea Nacional Constituyente  
Acuerda:

Artículo Único. — Facúltase al Poder Ejecutivo para que proceda a celebrar contratos transaccionales con las Compañías de Aviación, relacionados con la aplicación de los impuestos creados en el Decreto N° 1507 de 6 de Agosto de 1946, pudiendo proceder a la revisión de los impuestos a sustituirlos con otros para los fines específicos con que fueron creados.

Estos contratos transaccionales serán hechos previa aprobación del Consejo Nacional de Economía, aprobación que requerirá por lo menos de las dos terceras partes de sus miembros.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente de la H. Asamblea  
Nacional Constituyente.

f) Francisco P. Villagómez

El Segundo Secretario de la H.  
Asamblea Nacional Constituyente.

f) Eduardo Dato Florentino

El H. Palacios - Señor Presidente:

Apoyo la sugerencia del H. Mortensen, puesto que es justo que se pague los dos dólares por pasaje. Claro que en otros países ya no se están pagando ciertos derechos en relación con el servicio de aviación; pero en el Ecuador se debe cobrar. En lo que no estoy de acuerdo es en el hecho de que las compañías de aviación hagan las veces de agentes de retención de esos impuestos y no sean los Consulados los que deben hacer este trabajo; yo no creo que las compañías de aviación se conviertan en agentes de retención de un impuesto ecuatoriano. <

El H. Señor Presidente:

Yo creo que el Ministerio de Economía junto con el Ministerio de Relaciones han acordado que los Consulados cobren estos impuestos.

El H. Palacios - Señor Presidente:

Esto me parece lo más justo.

El H. Mortensen - Señor Presidente:

Yo propongo este artículo, en el cual se crea una facultad al Ejecutivo sobre este asunto. Voy a permitirme (leer.) <

En consecuencia queda vigente el Decreto 1507.

El H. Mortensen - Señor Presidente:

Como ha sido aprobada mi indicación, por consiguiente, se debe declarar vigente el Decreto sobre estos impuestos. <

VI - La Asamblea entra a considerar los siguientes Acuerdos, Resoluciones y Decretos de carácter Provincial y particular:

Informe y Acuerdo sobre solicitud de los señores Angel Páez y Chamba, Anibal Correa y otros, damnificados de la invasión peruana.



Asamblea Nacional Constituyente  
Materia del Informe - Solicitudes de los señores  
Angel Benigno Chamba, Amibal Berrea y señora  
Manuela Contreras de Almeida.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Peticiones Espe-  
ciales ha considerado las solicitudes de los señores  
Angel Benigno Chamba, Amibal Berrea y de la  
señora Manuela Contreras de Almeida, todas  
contraídas a pedir indemnizaciones por perjui-  
cios sufridos con motivo de la invasión peruana  
que sufrió el País en el año de 1941.

La Comisión encuentra que los peti-  
cionarios están asistidos de toda razón ya que los  
perjuicios alegados han sido evidentes. Pero al reco-  
nocer esto, también reconoce que los Poderes Públi-  
cos ya se han ocupado de proveer los medios necesa-  
rios para tratar de indemnizar los perjuicios sufri-  
dos por los ciudadanos de las zonas invadidas, así  
como para la reconstrucción de la misma, para lo  
cual se han creado y destinado fondos especiales,  
así como se ha organizado Juntas especiales para  
el efecto.

En tal virtud, nuestra Comisión opina  
porque la petición de los ciudadanos indicados, debe  
pasar a conocimiento, estudio y resolución de di-  
chas Juntas, para que éstas, estudiando los casos  
y avallando los perjuicios, procedan al pago que  
les justicia, fuere necesario efectuar.

Para ello, la Comisión se permite pre-  
sentar a consideración de la H. Asamblea un  
Proyecto de Acuerdo, acerca del cual tomará la  
resolución definitiva.

H) Francisco P. Illingworth - Dr. Paupter A.  
 Harcon - Rafael Coello Serrano - H. Vasconez.

La Asamblea Nacional Constituyente.  
 Considerando:

Que con motivo de los acontecimientos internacionales del año 1.941 varios ciudadanos domiciliados en las zonas de operaciones resultaron perjudicados en sus propiedades muebles e inmuebles;

Que se han presentado a resolución de la Asamblea varias solicitudes encaminadas a obtener indemnizaciones con tal motivo;

Que es necesario establecer debidamente la justicia de los reclamos y atenderlos una vez que sean debidamente comprobados,

Queda:

Art. 1º - Los ciudadanos que estimaren haber sido perjudicados con motivo de los acontecimientos internacionales de 1.941, presentarán sus reclamaciones, debidamente documentadas y comprobadas a las Juntas de Reconstrucción organizadas en las distintas zonas;

Art. 2º - Dichas Juntas, previo el estudio de las citadas reclamaciones y una vez emitido el respectivo dictamen favorable, procederán al pago de los valores a que, según su juicio y análisis correspondiente, serían acreedores los reclamantes, sirviéndoles a dichas Juntas, de suficiente comprobante de descargo el expediente de la materia de la reclamación;



Art. 3° Los ciudadanos que se considere  
perjudicados por los motivos invocados en  
el presente acuerdo, tendrán opción para hacer  
vales sus reclamaciones hasta el 31 de Mayo del  
presente año;

Art. 4° El presente acuerdo entrará en  
vigencia desde la fecha de su promulgación en  
el Registro Oficial.

△ Dado, etc.

En consideración el Acuerdo.

El H. Witt - Señor Presidente:

Existe una sola Junta de Reconstrucción en  
Loja, y habría que ver si pueden ser atendidos  
todos estos reclamos.

El H. Pérez - Señor Presidente:

En la región oriental no existen estas Juntas  
de Reconstrucción, y en tal caso tal vez no se po-  
dría atender a los interesados.

Se aprueban los artículos del Acuerdo, los consi-  
derandos y la redacción.

El H. Narváez - Señor Presidente:

Pido que se lea un Informe de la Comisión de  
Licitación, sobre la licitación de hierro y otros  
materiales que ha hecho la Caja del Seguro.

Se lee el Informe de la Comisión Especial de Li-  
citaciones acerca de la intervención del Gerente  
de la Caja del Seguro en la compra de hierro  
para su dependencia.

Asamblea Nacional Constituyente.

Materia del Informe - Vindicando el buen nom-  
bre del Gerente de la Caja del Seguro, por su  
operación en la compra de hierro para su depen-

denuncia.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión Especial de Licitación, ha estudiado detenidamente la denuncia presentada por el señor César H. Fiallo, quien, como Agente de la Caja Comercial Sicca, afirma que en diciembre último ofreció a la Caja del Seguro Hierro, zinc, para cubierta y cemento, pero que tal oferta la retiró, y que conociendo posteriormente que dicha Institución necesitaba efectivamente Hierro en varillas, el diez de enero de este año repitió su oferta al precio promedio de seis dólares veinticinco centavos el quintal en Guayaquil, pero que, sin embargo se le ha informado que el Sr. Fiallo del mismo Hierro el Gerente titular de la Caja ha suscrito un contrato de compra de noventa mil quintales de Hierro, a siete dólares noventa y dos centavos el quintal, acusando así un perjuicio de setecientos tres mil ochocientos setenta y dos pesos.

A primera instancia se deduce que el Gerente de la Caja, sea por impericia comercial o por mala fe, ha desechado una oferta ventajosa preferiendo otra con posterioridad y por un precio superior; más del informe emitido por la Caja del Seguro aparece que la verdad es completamente diversa. La Caja del Seguro, debiendo anotarse que adoptó este procedimiento sin obligación alguna legal y por lo mismo en su afán de obtener dicho material en las mejores condiciones; que tal licitación se publicó en los periódicos tanto de Quito como de Guayaquil; que la licitación se cerró el 20 de noviembre;



que una vez concluida la licitación, el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva de la Caja conformaron una Comisión especial encargada del conocimiento y resolución de las adquisiciones que hiciera la Caja; que esta Comisión, en ejercicio de sus funciones, consideró todas las ofertas presentadas dentro del plazo de la licitación, y aun las presentadas con posterioridad, y que, después del estudio, presentó su informe calificando las ofertas presentadas y seleccionando la que, por varias circunstancias, estimaba la mejor; que dicho informe fue considerado y aprobado por el Consejo de Administración el 30 de diciembre, autorizando al Gerente de la Caja para la inmediata suscripción del respectivo contrato con el comerciante favorecido; que, no obstante, el Gerente sólo suscribió el contrato de compraventa el diez de enero, en tanto el adjudicatario constituyera un garante abonado y suficiente; y que, con posterioridad a todo este escrupuloso y lento trámite, el diez de enero presentó el denunciante la oferta a que se refiere en su denuncia.

Por todas estas consideraciones, es indudable que los organismos de la Caja del Seguro han procedido con singular celo y corrección en el referido negocio y que el Gerente de dicha Institución no tuvo otra intervención que la de preocuparse de la constitución de una fianza satisfactoria y de suscribir el contrato ordenado por el Consejo de Administración.

El denunciante ha emitido punitiva hoja en su denuncia que la adquisición del bien se verificó previa licitación y que su oferta fue presentada

tada no sólo con posterioridad al trámite de la licitación, sino con posterioridad a la adjudicación de ella y a la suscripción del respectivo contrato.

Con estos antecedentes, nuestra Comisión Especial de Licitaciones y salvo el más acertado criterio de la H. Asamblea Nacional, opina que los organismos de la Caja del Seguro procedieron con recomendable corrección, con especial celo de los intereses que administran, y que la denuncia presentada por César H. Fiallo, en los términos que es tá contenida, parece de fundamento y es inabundante, debiendo respetarse, como es natural, los efectos de un contrato legalmente celebrado y que, conforme a los principios fundamentales de nuestra legislación, constituya una ley para los contratantes, que no pueden ser invalidada sino por consentimiento de las partes o por causas legales.

H) Alberto Wittman - Vicente Domínguez León  
Julio F. Córdova

Se aprueba el Informe.

3.- Se lee el Informe de la Comisión sobre Empresa de Transportes "Santana".

Asamblea Nacional Constituyente.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Peticiones Especiales ha examinado con el debido detenimiento la solicitud de la Empresa guayaquileña de Transportes "Santana", en la que se denuncia el arblo de las turbas el día 21 de Diciembre a los carros que conducían víveres, habiéndose perdi-



do noventa y dos bultos de los cuales solo cuatro se han recuperado. Ante las exigencias de los dueños de las cosas robadas, dicha Empresa, por medio de su representante, señor Bolívar Santana, pide protección y amparo a fin de que no se responsabilice a la firma Santana por la desaparición de los valores en un arrollo público.

A juzgar por las referencias que la Comisión tiene a mano, parece justo el reclamo; pero para proceder con la serenidad y la prudencia que se requieren, debería pedirse que el Ejecutivo ordene una investigación de los antedichos hechos y si el reclamo resulta justo autorizar al Poder Ejecutivo para que indemnice a los damnificados lo que fuere justo; mientras tanto, la Comisión estima que deben suspenderse las obligaciones y responsabilidades de la Empresa Santana, frente a los comerciantes, y en este sentido se permite acompañar al presente Informe un Proyecto de Acuerdo sobre el mejor parecer de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

Mariano Suárez Veintimilla - Ruperto A. Larco Jr.

Salvo el voto en lo referente a indemnizaciones. No estoy de acuerdo y salvo mi voto

Francisco P. Illingworth      Rafael Coello Serrano

Leído, el Informe, se lo aprueba

La Asamblea Nacional Constituyente  
Considerando:

Que los desórdenes últimos habidos en Gua

ya que la Empresa de Transportes Santana  
 ha sido asaltada por el populacho enfurecido,  
 a consecuencia de lo cual ha desaparecido una  
 considerable cantidad de bultos con víveres;

Que ataques y violencias de este género  
 dificultan el esclarecimiento de responsabilida-  
 des y obligaciones,

Acuerda:

Art. 1.º - Inminuar al Poder Ejecutivo pa-  
 ra que ordene una investigación sobre los hechos  
 denunciados por la Empresa Santana;

Art. 2.º - Autorizar al Ejecutivo para que  
 indemnice a los damnificados de este asalto, si  
 de las investigaciones resultare comprobada la in-  
 culpabilidad de la Empresa;

Art. 3.º - Suspender las obligaciones y res-  
 ponsabilidades de la referida Empresa Santana  
 frente a los comerciantes, hasta el esclarecimi-  
 ento de los hechos.

Dado etc.

Mariano Suárez Veintimilla - Ruferto A-  
 larcon - Francisco P. Klingworth

Se aprueba el Acuerdo en sus artículos: primero,  
 segundo y tercero.

Se aprueban los considerandos y la redacción.

4.º - Se lee la Exposición de Motivos de la So-  
 ciedad "Unión y Progreso de Tijuja y el A-  
 cuerdo.

Asamblea Nacional Constituyente  
 Señor Presidente:

La sociedad "Unión y Progreso" de Ti-



Sipitapa posee una biblioteca que le ha puesto al servicio del público, cumpliendo así, en forma espontánea, una laudable acción cultural, que debe ser aplaudida y apoyada por los Poderes Públicos.

La mencionada sociedad se encuentra empeñada, y posee fondos suficientes para construir un edificio que le permita una mayor eficiencia en el cumplimiento de las labores que se le ha impuesto.

El J. Concejo Municipal de Sipitapa desea donar un terreno a la Sociedad "Unión y Progreso" (entidad cultural) pero no posee facultades legales para ello. Por eso, nosotros, los Diputados, ma habilitamos venimos ante Ud. y a la H. Asamblea a solicitar la autorización correspondiente, y presentamos el siguiente Proyecto de Acuerdo:

H) Rodolfo Viteri - Sr. De la Torre - Francisco Illingworth.

La Asamblea Nacional Constituyente.  
Considerando:

1.º Que la sociedad "Unión y Progreso" de Sipitapa ha desarrollado una laudable labor cultural poniendo su biblioteca al servicio público;

2.º Que está empeñada en construir un edificio propio que le permita extender su acción social;

3.º Que el J. Concejo Municipal de Sipitapa desea donar un terreno a dicha entidad;

4.º Que es deber de los Poderes Públicos favorecer y estimular la cultura.

## Acuerda:

Art. 1º Autorizase al 3º Concejo Municipal de Típijapa donar un terreno Municipal, de la extensión que creyere conveniente a la sociedad cultural "Unión y Progreso" de Típijapa.

Dado etc.

Leído el Informe, se lo aprueba. - Se aprueba el Acuerdo.

Aprobados los considerandos y la redacción.

5º Se lee el Acuerdo de la Beca para el señor Rafael Eduardo Abramora para estudiar Medicina en la Universidad del Saint Louis de Missouri.

La Asamblea Nacional Constituyente  
Considerando:

Que el señor Rafael Eduardo Abramora Pachano, obtuvo en concurso entre todas las Universidades Latinoamericanas una beca para estudiar Medicina en la Universidad de Saint Louis de Missouri;

Que de ello se desprende la aplicación y aprovechamiento con que el señor Rafael Abramora Pachano cursa sus estudios en la Universidad Central del Ecuador, y,

Que es deber de los Poderes Públicos auspiciar a los ecuatorianos que demuestran aptitudes y aprovechamiento ejemplares en los estudios universitarios hasta el punto de ser honrados por Universidades del Extranjero concediéndoles becas para que puedan estudiar en los más grandes centros científicos,

## Acuerda:

Art. 1º Facúltase al Señor Ministro de E.



educación Pública para que de acuerdo con su facultad de distribución de la partida del Presupuesto General del Estado para 1947, contemple una asignación mensual de \$ 40, cantidad con la que se incrementa dicha partida,

Art. 2° - Concédese al señor Rafael Abramora Pachano la cantidad de Dos Cientos Dólares, que se tomarán en la partida de Impuestos Generales del Presupuesto del Estado, para que pueda trasladarse a Estados Unidos de Norteamérica, Missonri en cuya Universidad está becado para estudiar Medicina.

Art. 3° - Encárguese de la ejecución de este Decreto a los señores Ministros de Educación Pública y del Tesoro.

Dado etc.

H) J. J. Villagómez - Sr. Arcenio de la Torre  
Sr. Jorge Rivera - Sr. Octavio Muñoz Romero  
Sr. A. Meythaler. Sr. R. Cerán Coronel.

El H. De la Torre - Señor Presidente:

El artículo 1° da a entender que la beca será de 40 dólares solamente por el año 1947; pero yo quisiera que se ponga: "hasta la terminación de los cursos". Hago objeción en este sentido.

Vuelve a hablar el H. De la Torre - Señor Presidente:

En este artículo 2° quiero hacer también una aclaración; pues se dice que se dará 200 dólares por gastos de viaje y yo creo que por lo menos se debe dar 260 dólares que es lo que cuesta en forma mínima el viaje; y esto lo he dicho porque se trata de un joven pobre cuya familia no puede ayudarlo, y el Estado está obligado en un sentido

más amplio.

Se aprueba el Acuerdo - Se aprueban los con-  
siderandos y la redacción.

El Acuerdo queda aprobado con la indicación del  
H. De la Torre de que en el artículo segundo en  
vez de \$ 200,00 consten \$ 260,00, y con la de algu-  
nos Legisladores de que el artículo 1º se amende-  
te: "hasta la terminación de los cursos."

6- Se lee el Informe y Acuerdo, sobre solicitud  
del Colegio Nacional Mejía.

## Asamblea Nacional Constituyente

Materia del Informe - Nº 19 - De la Comisión  
de Educación: Autorización para que pueda con-  
tratarse un empréstito con hipoteca de haciendas  
del Colegio Nacional "Mejía", en beneficio del  
mismo.

Señor Presidente:

El señor Ministro de Educación Públi-  
ca se ha dirigido a la H. Asamblea solicitando,  
mediante transcripción de un Oficio del señor  
Rector del Colegio Nacional "Mejía", de Quito,  
que se autorice la contratación de un préstamo  
hasta hasta de \$ 400,000 - con la Caja del Se-  
guro, garantizado por hipoteca de las haciendas  
"Pirca y Anexas", "Peaterio" y "Agato", propie-  
dades del plantel, a fin de que el Colegio pueda  
terminar la construcción de su edificio, instalar  
una Editorial y adquirir muebles para el salón  
de actos.

Nuestra opinión, salvo la más autorizada de  
la H. Asamblea, es la de que se conceda la solicita-



do, ya que las inversiones del préstamo son necesarias. Para el efecto, acompañamos el respectivo proyecto de Acuerdo.

M. Licenciado Alfonso Ortiz Bilbao - Miguel E. Cabrera - P. Adriano Ojeda - Angel León Cawajal - Pico Mancayo - A. Costa H. - Pedro Viteri V.

La Asamblea Nacional Constituyente  
Considerando:

Que el Colegio Nacional "Bejía" de esta Capital necesita establecer una edificación, adquirir mobiliario para su salón de actos y terminar la construcción del edificio en que funciona, así como atender a otras necesidades urgentes;

Que no siendo posible por ahora destinar en el Presupuesto del Estado la partida suficiente para tales objetos, el Consejo Directivo del plantel ha convenido con la Caja del Seguro en un préstamo por la suma de \$ 400.000, con hipoteca de las haciendas "Pirca y Anexas", "Pebeterio" y "Agato" de propiedad del Colegio; y

Que de acuerdo con el numeral 8° del Artículo 53 de la Constitución Política vigente, es necesario la autorización del Congreso, y en este caso de la Asamblea, para la hipoteca de bienes inmuebles nacionales,

Acuerda:

Art. 1° Autorízase al Ejecutivo, para que por medio del Ministerio respectivo, contrate con la Caja del Seguro un préstamo hasta por la suma de \$ 400.000. - \$ que será destinado al establecimiento

to de una editorial, adquisición de mobiliario para el salón de actos, terminación del edificio y otras necesidades urgentes del Colegio Nacional "Beejía";

Art. 2.º Como garantía de tal contrato podrá el Ejecutivo constituir gravamen hipotecario sobre las haciendas "Pirca y Anexas", "Beaterio" y "Agato", bienes patrimoniales del Colegio Nacional "Beejía";

Art. 3.º Este préstamo será amortizado en el plazo de 15 años por medio de las pensiones conductivas de arrendamiento de tales inmuebles, las que serán recibidas directamente por la Caja del Seguro.

Art. 4.º Exonerase a este contrato del requisito de licitación.

Dado etc.

Leído el Informe de la Comisión de Educación sobre este asunto se lo aprueba.

Queda aprobado el Acuerdo con los Considerandos y la redacción.

Se lee el Informe y el Acuerdo sobre petición de la Sociedad Médico Quirúrgica del Guayas.

Asamblea Nacional Constituyente

Materia del Informe - Petición de la Sociedad Médico Quirúrgica del Guayas.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Justicia, Gobierno y Municipalidades, tiene el agrado de emitir el siguiente Informe sobre la solicitud presentada por el Dr. Juan Federico Heimert, en re



presentación de la Sociedad Médico Quirúrgica del Guayas.

Manifiesta el Dr. Heinert, que la Sociedad Médico - Quirúrgica es propietaria de un predio urbano en la ciudad de Guayaquil, que actualmente se encuentra ocupado por las dependencias aduaneras, sin que sea posible restituirlo a esta Sociedad por cuanto la Aduana ha construido en él obras permanentes y costosas. En esta virtud la Sociedad renuncia a su acción reivindicatoria y solicita a la H. Asamblea Constituyente que ordene la compra de dicho predio, por parte del fisco a fin de que cesen los injustificados perjuicios que sufre dicha Sociedad, por tal motivo.

En virtud de los comprobantes que acompaña el peticionario, en justificación de los hechos por él planteados, la Comisión estima conveniente acceder favorablemente a dicha solicitud y ordenar al Ejecutivo la compra de dicho predio.

Salvo el más acertado parecer de la H. Asamblea Constituyente.

H) Emiliano Berro - Mo. Granizo D - Vicente Domínguez León - León Benigno González - Rafael Méndez Ariles - A Costa &

La Asamblea Nacional Constituyente  
Considerando:

Que la Sociedad Médico Quirúrgica del Guayas es propietaria de un predio, situado en la ciudad de Guayaquil;

Que dicho predio ha sido ocupado por las dependencias aduaneras habiéndose construido en él obras permanentes y costosas;

Que por este motivo es imposible reintegrar el mencionado inmueble a su legítima propietaria,

Acuerda:

Artículo único. - Facultar al Ejecutivo para la compra del predio urbano que la sociedad Medios Quiriquira del Guayas tiene en las calles Pocapuerto y Manuel de J. Calle de Guayaquil, y que se encuentra actualmente ocupado por las dependencias aduaneras, pagando a dicha sociedad el valor que con ella es tipularse.

Dado etc.,

Se aprueba el Informe de la Comisión de Justicia. Leído el Acuerdo, se lo aprueba.

Aprobados los Considerandos y la redacción.

84 Se lee el Informe de la Comisión de Economía y Finanzas sobre la reclamación de la Compañía de Cervezas Nacional de Guayaquil.

Asamblea Nacional Constituyente  
Materia del Informe - Reclamación de la Compañía de Cervezas Nacionales de Guayaquil.

Señor, Presidente:

Nuestra Comisión de Economía y Finanzas tiene a bien presentar a vuestra consideración y de la H. Asamblea el siguiente informe; con la resolución de haberse solicitado del Gerente de la Compañía de Cerveza Nacional de Guayaquil.



La Fábrica de Cervezas de Guayaquil reclama el cobro, por parte del J. Municipio de Bahía de Barahona, provincia de Cabaiguán, de un impuesto sobre el tonelaje de las mercaderías que se movilizan a dicho Cantón, comprendiendo dentro de la denominación de mercaderías a los embares vacíos que una vez decompuados vuelven a la fábrica para ser utilizados en posteriores depachos de cervezas a distintos lugares de la República.

La Comisión, considerando errónea la interpretación dada por el J. Municipio de Bahía el concepto de "mercadería" aplicada a un embarque que cabalmente contiene la mercadería que ya pagó otro impuesto, puesto que, mercadería es aquella que se compra o vende en mercados o lugares públicos de venta. Y es por todo sabido, que muchas industrias en el país utilizan sus embares propios para la venta de sus productos sin que en dicha venta se considere el embarque, que siempre se devuelve. Por este motivo, la Comisión opina porque no hay razón para el cobro del impuesto a la movilización de embares vacíos cuando por otra parte se ha pagado el impuesto a la cerveza que ha consumido en dicho Cantón.

En consecuencia, debe aceptarse la petición y comunicarse al J. Municipio de Bahía que no hay derecho para el cobro del impuesto en referencia.

Salvo el más ilustre criterio de la H. Asamblea  
H.) Luis Sakcio Orellana - Licenciado Alfonso O.  
H.) Bibao - Gilberto Obiranda - A. P. Sánchez.

En debate, se aprueba.

9.- Se lee el Informe sobre la solicitud presentada por el señor Leopoldo Ibarrillo.

### Asamblea Nacional Constituyente

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Justicia, después de haber estudiado toda la documentación presentada por el señor Leopoldo Ibarrillo, reunida la solicitud que se le envista al señor Ministro de Gobierno de las más amplias facultades legales a fin de que dicha autoridad dependa la amparable y garantizarle en el uso y goce de la hacienda de su propiedad (Hacienda Abagua) y para que se le ampare y dependa su persona y su vida constantemente amenazada por los comuneros de Enculay de Illus, los que haciendo injuria y escarnio de la resolución de la H. Asamblea Nacional de 1944-45 y de las sentencias del Ministerio de Previsión Social y Trabajo, han invadido brutalmente la hacienda Abagua del mencionado señor Ibarrillo, sin que la fuerza de Policía apostada en dicho pedio haya sido suficiente para detener a las referidas comunas en su obra devastadora contra los animales, sembreras, construcciones y vida de las gentes de servicio.

Como estos atentados contra la vida y la propiedad, reúnen las características de un delito calculado, pensado y dirigido por los conculcidos abogados perturbadores del orden que siempre han fomentado el amparo de estos conflictos sociales, los mismos que seguirían sucediéndose a



diario, si no se cortan oportunamente estos abusos que acarrean en pos de si las más graves alteraciones de orden social, político y económico, venimos ante Su Señoría y de acuerdo con lo solicitado creemos justo y necesario concederle al Señor Ministro de Gobierno, las más amplias facultades, para que proceda de inmediato a garantizar al señor Morillo en la posesión pacífica e ininterrumpida de su hacienda, previo el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar y siempre que éstas se hallen plenamente justificadas.

Este es el parecer de nuestra comisión salvo el más ilustrado de la H. Asamblea.

El Sr. Emiliano Crespo - Julio Eduardo Suazo  
Vicente Domínguez León - a Costa E.

Se aprueba el Informe.

Leese el Acuerdo sobre petición de la señora Blanca Albaracín

### Asamblea Nacional Constituyente Considerando:

Que por acuerdo expedido por esta H. Asamblea el 12 de Febrero del año en curso y publicado en el Boletín Oficial N° 808 de 12 de los mismos, se ha indemnizado por una sola vez a la señora Blanca Albaracín y a los menores: Jorge Anibal, Ana Predad, Miguel Ansel y Víctor Hugo Marcelo Muñoz Albaracín en la suma de diez mil sucres;

Que en este Acuerdo no se determina la Partida, en el Presupuesto del Estado, a la que se debe aplicar dicha indemnización;

## Acuerdo:

Art. 1º La suma de diez mil sucres destinados para dicha indemnización, serán tomados con aplicación a la Partida de Imprecisos Generales del Presupuesto del Estado del año en curso.

Art. 2º Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a los señores Ministro de Gobierno y del Tesoro, el mismo que entrará en vigencia desde el día de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado etc.,

M. Julio Eduardo Ingado - Alfonso Villacís  
 H. Martínez Astudillo - Dr. Eutimiano Crespo  
 Maximiliano Witt - Pedro B. Narváez y otras  
 firmas.

Se aprueba el Acuerdo con los considerandos y la redacción:

11 - Se lee el Acuerdo referente al Contrato con el Gobierno Nacional de la fundación "New World Possentlement Incorporated. Anexo. 3"

12 - Se lee el Acuerdo sobre la peticion presentada por la señora Teresa Llerena de Solís.  
 Asamblea Nacional Constituyente  
 Señor Presidente:

El Agente de Seguridad, José Ignacio Solís Flores, fue víctima con arma de fuego en Ambato el día 12 de Mayo de 1946 cuando en servicio activo de su función pública capturaba al delincuente Santiago Ospina. La Longevidad de brevemente Teresa Llerena vda. de Solís, pide por esto una indemnización para atender a la crianza y educación de sus hijos menores Gladis



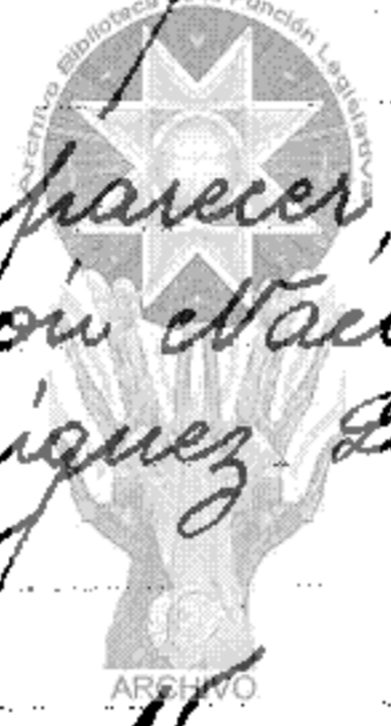
Magdalena e Irma Alicia Solis Llerena de 6 y 4 años de edad, respectivamente.

Comprobados como se hallan los antecedentes indicados en el acápite anterior, nuestra Comisión de Gobierno, Justicia y Abolicionidades opina porque hay justicia en conceder una módica cantidad de dinero a las menores huérfanas como indemnización por la muerte de su padre, ya que es obligación del Estado atender a los deudos de sus servidores, víctimas del cumplimiento de su deber.

Acompañamos un Proyecto de Acuerdo para que sea estudiado por la H. Asamblea Constituyente.

Con nuestro parecer, salvo el más acertado de la H. Convención Nacional.

M. Vicente Domínguez León - Julio F. Córdova  
H. Costa E.



### La Asamblea Nacional Constituyente Considerando:

Que el agente de seguridad, José Ignacio Solis Flores, fue víctima el día doce de febrero de 1946, en Ambato, por el delincuente Santiago Ospina, mayor en cumplimiento de su deber, verificaba la captura del esperado delincuente;

Que es deber del Estado velar por los huérfanos de los empleados que han sacrificado su vida en bien de la sociedad, garantizando sus derechos;

Que el señor José Ignacio Solis Flores ha dejado en la orfandad a dos hijas, menores de edad, llamadas Gladys Magdalena e Irma A.

hija Solís Llerena, en pobreza;

### Acuerdo.

Art 1º Concédese, por una sola vez, a las menores Gladys Magdalena e Irma Alicia Solís Llerena, hijas del Agente de Seguridad José Ignacio Solís Flores, fallecido en el cumplimiento de su deber, la cantidad de Dos mil Suces a cada una, cantidad que se tomará de la partida de Imprevistos de Presupuesto General del Estado, correspondiente a 1944.

Art. 2º Encarguese de la ejecución de este Acuerdo el señor Ministro de Gobierno, Acuerdo que regirá desde el día de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado etc.

En consideración el Acuerdo.

El Sr. Villagómez - Señor Presidente:

La situación que expone la señora viuda del señor Ignacio Solís Flores está ceñida a la realidad. Se le asigna la insignificante cantidad de dos mil suces a cada una de las hijas, es decir, es decir, cuatro mil suces, cantidad que ha sido muy pequeña; por esto yo pedía que sean cuatro mil suces para cada una, esto de ocho mil suces en total, y que se aplique a la partida de Imprevistos del Presupuesto Nacional.

Se aprueba el Informe de la Comisión de Justicia.

Se aprueba el Acuerdo con la indicación del Sr. Villagómez.

Aprobados los comendados y la redacción.

Se lee el Acuerdo sobre la solicitud del señor



José Arnaldo Posero Jarrín.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que la H. Asamblea Nacional Constituyente, con fecha 14 de Enero de este año, expidió el Decreto Legislativo, por el cual se indemniza a los hijos del señor Guillermo Chiriboga Donoso, y del señor José Arnaldo Posero Jarrín, por el fallecimiento de estos en el cumplimiento de sus funciones de Gerente de Estancos e Inspector respectivamente, en la Provincia del Garchi, en la transformación del 28 de Mayo de 1944;

Que con posterioridad a dicho Decreto, Delia M. Jarrín ha justificado ser madre ilegítima del menor José Arnaldo Posero Jarrín, hijo ilegítimo del fallecido José Antonio Posero Jara, y

Que habiéndose establecido el criterio que los herederos de los mencionados funcionarios del Estado fallecidos en el desempeño de sus cargos, tienen derecho a ser indemnizados,

Acuerda:

Art. Único - Concédese como indemnización por la muerte del señor José Antonio Posero Jara a su hijo ilegítimo José Arnaldo Posero Jarrín, la suma de Diez Mil Suces.

Dado etc.,

El H. Narvaéz - Señor Presidente:

Parece que a los hijos del señor Posero se asignó una cantidad igual que a los del señor Guillermo Chiriboga y quisiera que esto se aclarara en el Proyecto.

Leído el Acuerdo se lo aprueba.

Se aprueban también los considerandos y la redacción.

Se lee el Informe de la Comisión de Legislación y el acuerdo sobre solicitud presentada por el señor P. M. Sánchez a favor de la Diócesis de Guayaquil y Manabí.

Asamblea Nacional Constituyente  
 Debate del Informe: Pago de deuda del Estado a favor de las Diócesis de Guayaquil y Manabí.  
 Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Legislación, habiendo estudiado la solicitud presentada por el señor P. M. Sánchez, como procurador del Exmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Guayaquil, pidiendo el pago de \$155.173,65, por concepto de subvenciones otorgadas a las Diócesis de Guayaquil y Manabí, de acuerdo con el Decreto Legislativo de 24 de Agosto de 1.894 y el de 24 de Octubre de 1.899; así como la documentación presentada, informa:

Efectivamente se halla establecido el derecho de las Diócesis de Guayaquil y Manabí a la subvención acordada, en virtud del concordato entre el Gobierno del Ecuador y el Representante de la Santa Sede, vigente desde el 10 de Agosto de 1.892, en que debidamente congeado, y que después fue aprobado en la versión auténtica, según el decreto de 18 de Agosto de 1.894; de acuerdo con el cual, y por el artº 16º del Convenio adicional al Concordato, se estableció que las subvenciones a las Diócesis de Guayaquil y Manabí debían cubrirse con el impuesto de Selenta, reu- taros con que gravó al cacao, en sustitución del diezmo que pagaban los fieles habiéndose ordenado, por decreto del 24 de Agosto de 1.894, que el Colector de la Aduana de Guayaquil entregara el valor de las subvenciones, por quintenas, a las Colecturías Eclesiásticas



cas de las indicadas Diócesis, en cumplimiento de lo  
real, en los Presupuestos de 1.897, 1.898 y 1.899, se hi-  
zo asignación de partidas para el pago, el que se ve-  
rificó en parte pero no en el todo; y en esta virtud  
el Representante del Prelado de la Diócesis de Guaya-  
quil ha reclamado en el año 1.916 la liquidación y  
pago del saldo de las pensiones debidas, ante el Tri-  
bunal de Cuentas cuyo Presidente, con fecha 21 de A-  
gosto de 1.917 ordenó que se practicara la liquidación  
solicitada, y practicada que fué por el Posterior señor  
Rosendo Muñoz, con fecha 18 de Setiembre del mismo  
año, se estableció en ella el saldo a pagarse de \$155.173,  
65, liquidación que fué anotada con el N° 3.156, al fo-  
lio 127 del Libro 20 de Liquidaciones Civiles del Tribu-  
nal de Cuentas.

En esta virtud no habiéndose llegado a cu-  
brir esta deuda del Estado legalmente reconocida, es  
del caso que la H. Asamblea mande pagarla, median-  
te la emisión de bonos que se facultará a la Caja  
de Comilación y Amortización de la Deuda Pública;  
al efecto, la Comisión sugiere la expedición del A-  
cuerdo adjunto.

Es el proceder de nuestra Comisión salvan-  
do el más acertado parecer de la H. Asamblea.

H) Carquino Martínez Borrero - Manuel A. Co-  
rral Sainz - F. Martínez Astudillo - Cruz Elías  
Vázquez.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que según liquidación debidamente practica-  
da y aceptada por el Tribunal de Cuentas, el Esta-  
do adeuda a la Diócesis de Ibarabi la suma de  
\$98.549,25 (noventa y ocho mil quinientos cuarenta y

nueve sueres con veinte y cinco centavos); y a la Diócesis de Guayaquil, la suma de \$/ 56.629,40 (cincuenta y seis mil seiscientos veinticuatro sueres con veinte centavos), por concepto de subvenciones que de acuerdo con el Concordato celebrado con la Santa Sede debía satisfacer el Gobierno del Ecuador.

Que dicha liquidación consta anotada en el correspondiente Libro de Liquidaciones Civiles, después de repudiada el 6 de Diciembre de 1.919, quedando así reconocidos los créditos referidos.

Que no obstante los repetidos reclamos interpuestos por el Excelentísimo Señor Obispo de Guayaquil y Administrador de la Diócesis de Portoviejo no han sido satisfechos hasta hoy los créditos en referencias,

acuerda:

Art. 1º Se reconoce a favor de la Diócesis de Guayaquil y Portoviejo, respectivamente, los créditos de cincuenta y seis mil seiscientos veinticuatro sueres, veinte centavos; y de noventa y ocho mil quinientos veinte y nueve sueres, veinticinco centavos, en su orden, por concepto indicado en los considerandos.

Art. 2º El pago de las cantidades indicadas se hará en bonos de la deuda pública del Estado, amortizables en la forma que determine el señor Ministro del Tesoro, para lo que se faculta, autorizando a la Caja de Consolidación y Amortización de la Deuda Pública para que haga la correspondiente emisión.

Dado etc.,

M) Barquino Martínez P. - Fr. Martínez Astudillo  
Manuel A. Corral Saurequi - Cruz Elias Vazquez.



Se aprueba el Informe de la Comisión de Legislación sobre este asunto, se aprueba el Acuerdo, los considerandos y a la redacción.

15- Se lee el Acuerdo sobre Control Marítimo y supervigilancia de pesca en aguas territoriales e interiores de la República.

Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que la recaudación de los impuestos que gravan la pesca en aguas Ecuatorianas, sería más efectiva con la cooperación de la Marina de Guerra en el control marítimo de dicha actividad;

Que la Armada Nacional está en capacidad de efectuar dicho control, desplegando mayor actividad profesional;

Que las erogaciones para el control marítimo, exigen inversiones mayores que las presupuestadas;

Decretó:

Art. - 1.º Encárgase del control marítimo y de la supervigilancia de la pesca en aguas territoriales e interiores de la República, a la Marina de Guerra; igualmente, el Ministerio de Defensa Nacional, se encargará del control y supervigilancia de las recaudaciones por tal concepto.

Art. - 2.º Como compensación por este servicio, las recaudaciones que por concepto de pesca, excedan del monto presupuestado en el Presupuesto de Ingresos del Estado, pararán a constituir una cuenta denominada "Adquisiciones de Material Bélico", la cual será invertida por el Ejecutivo, exclusivamente en nuevas adquisiciones de dichos materiales, según las necesidades reclamadas por el Ministerio de Defensa.

cional.

Dado, etc.,

H) Gonzalo Sánchez - Alberto Muttman - Gus-  
tavo Mörtsensen.

Se aprueba el Acuerdo y los considerandos.

16 - La Secretaría da lectura al Acuerdo que asigna en el Presupuesto del Estado la cantidad de Seenta Mil Sueros, destinada a la edición de las obras publicadas por el Profesor Leonardo Moscoso.

Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que los Poderes Públicos deben prestar apoyo y estimular labores de cultura como la realizada por el benemérito Profesor señor Leonardo Moscoso, quien ha publicado importantes textos de Enseñanza y de gran utilidad para el ramo educacional.

Que los referidos textos se encuentran agotados y comprenden: Lecciones Elementales; Nociones de Geografía, Física, Política y Económica de las Américas; Historia Elemental; Nociones Elementales de Geografía Matemática; y, Apuntes Adicionales de Gramática Castellana.

Acuerda:

Art. 1º - Asignase en el Presupuesto del Estado la cantidad de Seenta Mil Sueros, destinada a la edición de las obras públicas por el Profesor Leonardo Moscoso.

Art. 2º - La impresión de los textos, se realizarán bajo la dirección del Ministerio de Educación y luego serán entregados a su autor para los fines de divulgación y propaganda.



Dado etc.

H) Pedro B. Narváez - Dr. Octavio Muñoz B.  
Dr. De la Torre. - Salento Cb. Aspíazu. - Luis  
Palacios Orellana.

Se aprueba el acuerdo, los considerandos y la redacción.

14- Se da lectura al acuerdo por el que se concede una Beca al señor Germán Marcelllo.

La Asamblea Nacional Constituyente  
Considerando:

Que el señor Germán Marcelllo, estudiante de tercer año de Medicina ha solicitado se le conceda una Beca en la Universidad Central de esta ciudad de Quito;

Que el señor Marcelllo es miembro de numerosa familia y es él, quien tiene que atender a la educación de sus tres hermanos menores en esta misma ciudad;

Que la situación económica no le es favorable en el tiempo actual, y

Que es deber de los Poderes Públicos presentar su apoyo a los individuos que no tienen bienes suficientes para la subsistencia, quieren o desean adquirir alguna profesión u oficio para su futuro;

Acuerda:

1.º Concederse una Beca al señor Germán Marcelllo con la pensión mensual de Quinientos Suces para que pueda continuar sus estudios de Medicina en la Universidad Central de Quito.

2.º La Beca durará hasta cuando haya terminado sus estudios;

3.º El agraciado se someterá a la Ley y Regl.

glaamentos de Beca vigentes; y

4º Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo los señores Ministros de Educación Pública y del Tesoro.

Dada, etc.,

H) Victor M. Guzmán - Cruz Elias Vazquez - Alfonso Galero - Roco Moncayo y otros.

Se lo aprueba sin debate, del mismo modo los considerandos y la redacción.

19. Se lee el Acuerdo, sobre solicitud del señor Wilfrido Molina Intriago, por los perjuicios sufridos en la invasión peruana, con la cantidad de veinte mil sures.

La Asamblea Nacional Constituyente  
Considerando:

Que el señor Wilfrido Molina Intriago ha sido víctima de la invasión peruana del mes de Julio de 1.941, en cuanto el Ejército invasor saqueó y destruyó su casa situada en Huaquillas, teniéndose también su almacén de abastos que servía de base para el abastecimiento del público y especialmente de las tropas que formaban la Guarnición de defensa permanente en la frontera con el Perú;

Que Molina Intriago ha quedado un pago de la cantidad de nueve mil seiscientos sures por concepto de abastos suministrados al Batallón Cayambe y además ha sufrido la pérdida de la casa y más enseres y animales, que lo avalúan los testigos en doce mil sures;

Que Molina Intriago ha servido a la Estación, dependiendo en su carácter de voluntario, la frontera Anatoriana; y

Que es justo que el Gobierno atienda pre-



ferentemente a un servidor del Estado, como elbo  
thino Intriago que con su persona y bienes ha servi  
do a la Nación.

### Acuerdo.

Art. 1.º Por una sola vez, páguese al cuida  
dano, Wilfrido Abolina Intriago la cantidad de  
Veinte mil Sueres, como justa indemnización a los  
perjuicios que ha sufrido con motivo de la invarión  
permana de 1941.

Art. 2.º Téngase en cuenta la cantidad indi  
cada en el artículo anterior en el Presupuesto Gene  
ral del Estado para el pago a Abolina Intriago.

Art. 3.º Encarguese de la ejecución de este  
Acuerdo al señor Ministro del Tesoro.

Dado etc.

El H. Palacios — Señor Presidente:

Yo pido que esta indemnización al señor Wilfrido  
Abolina Intriago se pague de los fondos de 500  
mil sueres que tiene la Junta de Reconstruc  
ción de El Oro.

El H. Guillén — Señor Presidente:

Conozco personalmente al señor Abolina Intriago  
porque es de origen manabita y vivió en El Oro  
durante algún tiempo; es un hombre muy conecto  
y digno de toda ayuda. Con la invarión permana  
deste señor ha sufrido muchas pérdidas, quizá al  
rededor de 90 mil sueres. Ahora, solo se ha señalado  
20 mil sueres en favor de este caballero, cuando el  
mismo Gobierno Ecuatoriano le debía 12 mil sueres  
por abastos suministrados por el señor Abolina a los  
militares que estaban en esa zona. Yo haría la mo  
ción de que siquiera se pague la suma de 30 mil su

nes como indemnización.

No tiene apoyo la proposición.

Se aprueba el Acuerdo con la indicación del Sr. Palacios

Se aprueban los considerandos y la redacción

19. Se lee el Informe sobre exoneración de Requisito de Licitación a la Fábrica de Abonos Químicos y a la escuela Luis A. Martínez.

Asamblea Nacional Constituyente  
Materia del Informe - Exoneración de Requisito de Licitación a la Fábrica de Abonos Químicos y a la escuela Luis A. Martínez.

Señor Presidente:

Como la Escuela Nacional de Agricultura "Luis A. Martínez" de Quillan, Ambato, como el doctor Ernesto Albán Montaña, Director de la Fábrica de Abonos Químicos de la Libertad en el Cantón Saquisilvan, solicitan de esta H. Asamblea se les exonerare del requisito de Licitación para la compra de dos camiones "Dag-ge" al Banco Nacional de Fomento, en la suma de Treinta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Quince, el destinado a la Fábrica de Abonos, y Treinta y Cinco Mil Quinientos Nueve Sueros el de la escuela Luis A. Martínez. Ambos son modelo 1.946 y se encuentran en perfectas condiciones.

Nuestra Comisión de Licitación opina porque se debe atender favorablemente ambas peticiones ya que no se trata de efectuar la compra de Casas Comerciales, sino en una Institución Bancaria Nacional, llamada precisamente a llenar estos vacíos, proporcionando al precio de costo todos vehículos y beneficiando a Entidades como las anotadas.

Es el criterio de la Comisión, salvo el más



acertado de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente.

H) Vicente Dominguez León - Alberto Wittman  
Gilberto Miranda - Julio F. Cordova.

Se aprueba el Informe.

Se lee el Acuerdo que ordena la entrega de treinta mil sures al Comité Pro-construcción Colegio Salesiano San José.

La Asamblea Nacional Constituyente  
Considerando:

Que la ciudad de Mbanta, primer puerto Mbambita, no tiene un colegio de enseñanza secundaria;

Que la ciudad de Mbanta, en la parroquia de Carqui, se encuentra en construcción un magnifico edificio de cemento armado para colegio de enseñanza secundaria, construcción que se hace mediante el esfuerzo consiguiente de los habitantes de ese progresista puerto;

Que en la ciudad de Mbanta se ha formado el "Comité pro-construcción del colegio Salesiano San José", encargado de la construcción del edificio; y

Que la provincia de Mbambabi necesita de colegios de enseñanza secundaria,

Acuerda:

Art. 1° Entreguese la cantidad de treinta mil sures, de la partida de Impuestos Generales, al "Comité pro-construcción del colegio Salesiano San José", para que la invierta en la construcción del edificio destinado para el funcionamiento del citado instituto de enseñanza secundaria;

Art. 2º Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo al señor Ministro del Tesoro.

Dado etc.

H) Dr. De la Torre - Alfonso Galero - Rodolfo Viteri H.

Se aprueba el Acuerdo sin ninguna indicación, como también los considerandos y la redacción.

21. La Secretario lee el Acuerdo por el que se gratifica al señor Manuel Antonio Yépez con la cantidad de \$/ 3.600,00

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que el señor Manuel Antonio Yépez R. ha desempeñado durante cuarenta años el cargo de Director del Archivo del Poder Legislativo,

Que el expresado señor Yépez durante este lapso ha demostrado acuciosidad, celo y esmero en el manejo del importante como valioso Archivo;

Que es prueba palmaria de la honorabilidad y ejemplaridad de este empleado, el que ningún Gobierno lo ha removido de su cargo;

Que a este empleado desde hace tres años no se le ha mejorado su sueldo;

Que la Comisión de Presupuesto de la H. Asamblea, en reconocimiento de la justicia que le asiste a este servidor del Estado, resolvió fijarle el sueldo de \$/ 1.200;

Que como la Proposición elaborada por la expresada Comisión no fue considerada por haberse aprobado el Presupuesto en forma global, de acuerdo con la elaborada por el Ejecutivo,

Acuerda:



Art. 1.º Páguese por una sola vez al señor Manuel Antonio Yépez R., la cantidad de Tres Mil Seiscientos Pesos, con cargo a la Partida de Pagos Pendientes; cantidad que corresponde a la diferencia de sueldo entre lo acordado por la H. Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional Constituyente y lo constante en la Partida del Presupuesto del Estado vigente;

Art. 2.º Recomendase a la Comisión Ejecutiva del Presupuesto que en el Presupuesto General del Estado para 1948 se sirva fijar como aumentos los sueldos de los tres empleados del Archivo del Poder Legislativo, equiparándolos para el efecto a las categorías iguales de otros Departamentos

Dado etc.

H) Francisco P. Illingworth - Luis Palacios O.  
Julio Eduardo Jurado Jacinto M. Aspiazu P.  
Maximiliano Witt - Bolívar S. Maduro - Pedro R. Narváez N. - Gustavo Mortensen - Dr. Liborio Pachana - Pao Monayo - Angel Polibio Sánchez - Dionedes Mercado - Dr. Brian Coronel - Dr. Julio Plaza Ledesma - Elias Cadena - Dr. Augusto Meythaler - Alfonso Calvo - Gonzalo Sánchez - Manuel E. Cabrera - Fr. Mosta F. - Víctor M. Guzmán - Vicente Domínguez León - J. I. Villagómez - C. A. Monoso R. - Alfredo Suárez - A. Andrade Bevallos.

Se aprueba el Acuerdo, los considerandos y la redacción.

22. Se lee el Acuerdo y el Informe de la Comisión respectiva sobre solicitud de la Federación Médica Ecuatoriana.

Asamblea Nacional Constituyente

Señor Presidente:

La Federación Médica Ecuatoriana, en su 2a. Asamblea realizada en Guayaquil en noviembre de 1945, resolvió celebrar las Terceras Jornadas Médicas Nacionales en la ciudad de Cuenca. Este torneo científico de alta significación merece todo el apoyo de los Poderes Públicos, quienes deben estimular el avance de las ciencias y cooperar especialmente en la labor humanitaria que la Medicina nacional realiza con alto espíritu de altruismo y filantropía.

En consecuencia el Estado debe favorecer la celebración de las Terceras Jornadas Médicas mediante un aporte económico suficiente. Para cuyo fin nos permitimos presentar el siguiente Proyecto de Decreto.

ff) Dr. Liborio Pauchana - Dr. Julio Plaza Ledesma - Dr. Emiliano Crespo - Dr. R. Cerán Coronel - Dr. De la Torre - Dr. Augusto Meuthaler.

La Asamblea Nacional Constituyente  
Considerando:

Que en la ciudad universitaria de Cuenca debe reunirse las Terceras Jornadas Médicas Nacionales, el día 3 de noviembre del año en curso;

Que es deber de los Poderes Públicos ayudar eficazmente los actos de cultura y mejora científica, especialmente los que se relacionan con el adelanto de la Medicina nacional, cuyas finalidades son altamente beneficiosas para la salud pública,

Decretando:

Art. Primero - De la Partida destinada a los previstos Generales del Estado, asignase la cantidad de Veinticinco mil Suces a la Federación Médica



Nacional y otros Técnicos Milit. Suces al Centro Médico Federal del Uruguay, para los gastos de organización y realización de las Terceras Jornadas Médicas Nacionales.

Art. Segundo. - Encárguese de la ejecución de este Acuerdo al señor Ministro del Tesoro y al de Educación Pública.

H) Dr. Liborio Pauchana - Dr. Julio Plaza Ledesma - Dr. Emiliano Crespo - Dr. R. Cerán Coronel - Dr. De la Torre - Dr. Augusto Meythaler.

Se aprueba el Informe y el Acuerdo y también los considerandos y la redacción.

Se lee el Acuerdo que insinúa al señor Ministro de Educación Pública para que confiera el título de Profesor de Segunda Enseñanza a favor del señor Moisés Castañeda Orozco.

La Asamblea Nacional Constituyente  
Considerando:

Que el señor Moisés Castañeda Orozco ha prestado sus servicios en el Magisterio Emplatense por el lapso de cinco años con connotado afán y desenvolvimiento;

Que el citado señor Castañeda ha efectuado publicaciones de dos libros científicos, los que han sido por el H. Congreso del año de 1940, titulados "El Indio Americano" y "La Unidad de la Especie Humana" por sus relevantes cualidades;

Acuerda:

Art. Único - Insinuar al señor Ministro de Educación Pública, para que, de acuerdo con el art. 18 de la Ley de Escalafón del Magisterio Nacional, se le confiera el título de Profesor de Segunda Enseñanza

na, ya que en la actualidad se encuentra al frente de la Cátedra de Idiomas en el Colegio Nacional Teodoro Gómez de la Torre de la ciudad de Ibará.  
Dado, etc.

M) F. Martínez Astudillo - Carquino Pérez - Vicente de Domínguez León - Cruz Elías Vázquez - Luis Palacios Mellana - Paco Mboncayo - Augusto Quiñón - Jorge Rivera S. - Dr. Augusto Meythaler - C. A. Mosquera P. - Cruz Elías Cardena - P. Castillo Miguel E. Cabrera - F. Costa H. - Dr. Julio Plaza Ledesma - Alfonso Villacris.

Se aprueba el Acuerdo, los considerandos y la redacción.

Se lee el Acuerdo que autoriza al Municipio del Cantón Macará para que invierta Cuarenta y Un Mil Dólares, en el pago de los gastos efectuados por transportes de equipos camineros.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que el J. Municipio del Cantón Macará ha anticipado de fondos especiales algunas cantidades de dinero para el transporte de equipos camineros y en la expropiación de terrenos para el campo de aviación en el mismo cantón, y también en la recepción al Excmo. Señor Presidente de la República en su visita a la frontera Sur,

Acuerda:

Art. 1º Autorizar al Municipio del cantón Macará para que de los fondos especiales de que dispone, invierta la suma de Cuarenta y Un Mil Dólares (\$41.000.00) en el pago de los gastos efectuados en el transporte de los equipos camineros para la cons-



trucción del campo de aviación en Macará, en la indemnización a los dueños de los terrenos necesarios para el mismo aerodromo y en la recepción al señor Presidente de la República

Art. 2° Este Acuerdo empezará a regir desde su promulgación en el Registro Oficial.

Estado, etc.

ff) Julio Eduardo Sumado - Fr. Costa H. - Alfonso Villacres.

Se aprueba el Acuerdo, los considerandos y la redacción.

Se lee la redacción de la Resolución, que suspende de la ejecución de la resolución Ministerial en el juicio civil pendiente entre la señorita Rosa Pérez Pallares y el señor Nicolás Espinoza Acevedo.

Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que sin embargo de existir un juicio civil pendiente entre la señorita Rosa Pérez Pallares y el señor Nicolás Espinoza Acevedo, sobre servidumbre de amplexo, el Sr. Ministro de Obras Públicas ha conocido del mismo reclamo;

Que no se puede distraer a un ciudadano de sus jueces naturales; y

Que parece de fuero, el señor Ministro de Obras Públicas, para conocer los reclamos de particulares sobre servidumbre, que regula el Código de Procedimiento Civil;

Resuelve:

Artículo Único - Suspender la ejecución de la resolución Ministerial en la causa a que se refieren los considerandos, dejando por tanto, a las

partes en libertad de acudir al Poder Judicial para ventilar sus demandas o reclamos.

Dado, etc.

ff) Cruz Elias Vazquez - Manuel D. Corral  
Pairequi - Eargulito Martinez P - Earguino Páez  
Alfredo Suarez Quintero.

Se aprueba los considerandos y la redacción.  
Se lee el acuerdo sobre solicitud del señor Eptali  
li Hiniga para que se le destine la suma de \$500,  
00 como auxilio de viaje para que concorra al Con-  
greso a reunirse en Nueva Orleans.

La Asamblea Nacional Constituyente.  
Considerando:

Que el Instituto Interamericano de His-  
toria Municipal e Institucional de la Habana,  
ha invitado oficialmente al Segundo Congreso  
Histórico Municipal Interamericano que se reu-  
nirá el 14 de Abril próximo en Nueva Orleans, al  
señor Eptali Hiniga, Jefe de Extensión Cultural  
del Ministerio de Educación Pública;

Que dicha invitación oficial corresponde a  
una de las resoluciones tomadas en la Segunda  
Reunión Continental del Instituto Interamerica-  
no de Historia Municipal e Institucional cele-  
brada en Guatemala del 14 al 18 de mayo de 1946;

Que en este Congreso se tratarán problemas  
de historia americana, con exaltación de los asun-  
tos patrióticos de cada país de América; y,

Que es necesario que el Ecuador concorra  
por medio de su representante a tan interesante  
Congreso, sobre todo en tratándose de invitación  
internacional;

Acuerda:



Destínase la suma de quinientos dólares, aplicados a Impuestos Generales del Estado, como auxilio para el viaje del señor Neptalí Yúñiga, debiendo el mencionado comisionado costearse la estadía en Nueva Orleans, mientras dure el Congreso.

¡Dado, etc.

H) H. Martínez Astudillo - Dr. Augusto Meythra -  
Her. Dr. R. Espín Coronel - J. S. Villagómez - Paco  
Moncayo - Bolívar S. Madero - Adolfo Viteri -  
Miguel E. Cabrera - Julio Eduardo Turado - Vic-  
tor M. Guzmán - Jorge Rivera S. - Gonzalo Pezant-  
es - Alfredo Suárez Quintero.

Se aprueba el Acuerdo, los considerandos y la re-  
dacción.

Se lee el Informe y Acuerdo del señor Carlos  
Ayala Benavides.

Asamblea Nacional Constituyente.  
Materia del Informe sobre solicitud del señor  
Carlos Ayala Benavides.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Previsión Social ha  
estudiado con detenimiento la solicitud presentada  
por el señor Carlos Ayala Benavides, tendiente a  
conseguir que la H. Asamblea le conceda la gracia  
de una pensión equivalente al último sueldo que  
ha percibido del Fisco como Ayudante de la Sección  
Predial y Herencias de la Dirección de Impuestos del  
Ministerio del Tesoro, por haber contraído en ejerci-  
cio del servicio la grave enfermedad de la ceguera. En  
vista de que al señor Benavides le asiste la justicia,  
la Comisión opina que se le debe ayudar con una de-  
nación de cinco mil sucres por una sola vez, salvo

el más ilustrado parecer de la H. Convención.

Del señor Presidente, nuestra Comisión,

H) Dr. Octavio Muñoz B. - Bolívar S. Madro - E. A. A. A.  
Coro B. - Pedro B. Navariz N. - Dr. De la Torre.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando.

Que el señor Carlos Ayala Benavides ha servido al Estado, en diversos cargos públicos, en especial como ayudante de la Sección Predial y de Herencias de la Dirección de Ingresos, durante más de veinte años; y que en el ejercicio de sus funciones ha contraído enfermedades que le inhabilitan para continuar trabajando.

Que por no haber cumplido el tiempo de servicio que exige la Ley, para obtener la jubilación, no goza de ese beneficio, y es equitativo que el Estado auxilie económicamente a sus servidores, en circunstancias especiales, como las que afectan a la situación del señor Carlos Ayala Benavides,

Se acuerda:

Art. 1º.- Concédese al señor Carlos Ayala Benavides la cantidad de Cinco mil Suces, como remuneración extraordinaria de sus servicios prestados al Estado, como empleado público.

Art. 2º.- La cantidad indicada en el artículo anterior será pagada al beneficiario con la Partida que se asignará al efecto en el Presupuesto de 1947.

Art. 3º.- El Ministro del Tesoro dará cumplimiento al presente Acuerdo, que regirá desde la fecha de su promulgación.

Dado, etc.



H) Dr. Octavio Muñoz P. - Bolívar 5 Madero. Pe-  
dro B. Navas - E. A. Moscoso - Dr. De la Torre.  
Leído el Informe y el Acuerdo, se lo aprueba con los  
considerandos y la redacción.

Resolución que autoriza al señor Antonio Ba-  
rera Pino, para rendir exámenes previos a obtener  
el título en la facultad de Odontología en una  
de las Universidades del País.

Asamblea Nacional Constituyente  
Considerando:

Que el señor Antonio Barrera Pino ha hecho  
estudios y prácticas de Odontología por algunos a-  
ños sin haberse matriculado en los años Superio-  
res de la Universidad;

Que el señor Barrera Pino ha hecho prácti-  
cas profesionales de Odontología por más de quince  
años bajo la dirección de su señor padre Dr. Barrera  
y de su hermano el Dr. Barrera Pino;

Que el señor Barrera Pino ha sido reconoci-  
do por competentes profesionales en la materia como  
experto en Odontología;

Que el Congreso Nacional del Ecuador  
en vista de los magníficos certificados expedidos el De-  
creto de 5 de Octubre de 1939 y publicado en el Boe-  
tín Oficial N.º 258 del 10 del mismo mes y año,  
concediéndole la gracia para que pueda rendir los  
exámenes previos al título correspondiente de Odontolo-  
gía en cualquiera de las Universidades del país, fijan-  
do plazo para tales pruebas;

Que posteriormente la H. Asamblea Nacional  
Constituyente de 1945 confirmó y ratificó la Reso-  
lución indicada;

Que por haber sufrido consecutivos perio-

dos de enfermedad el expresado señor Barnera Puno no pudo rendir las pruebas dentro del plazo fijado para tal efecto;

Que es de justicia estimular el esfuerzo y el estudio de quienes han demostrado capacidad y suficiencia;

Resuelve:

Art 1º Concedese al señor Antonio Barnera Puno el plazo ampliatorio de tres años a contar de esta fecha, para que pueda operar y rendir los exámenes previos a obtener el título en la facultad de Odontología en una de las Universidades del País; pudiendo durante este periodo ampliatorio realizar las prácticas profesionales necesarias;

Art. 2º Esta Resolución surtirá sus efectos desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado, etc.

H) Luis A. Palacios - Jorge Rivera - Francisco Illingworth - Bohar S. Madero - Alfredo Suárez Quintero - Dr. Julio Plaza Ledesma - Dionisio Mercado - Rafael Coello Serano

Se aprueba la Resolución, los considerandos y la resolución.

Se lee el Acuerdo sobre solicitud del señor Pedro Eloy Cisneros sobre pago por la construcción de 5 Biviuming de Dientes.

Asamblea Nacional Constituyente

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de O.P.P. una vez estudiada la solicitud del señor Pedro Eloy Cisneros, encaminada a obtener que se le pague la cantidad



Quince Mil Sueros, por la construcción de la escuela de Sibicuriq, situada en la parroquia de Sigchos del Cantón Latacunga, no obstante el hecho de haber contratado dicha construcción con el Gobernador del Cotapaxi por la cantidad de Ocho Mil Sueros y habiendo estudiado también el informe del Señor Subsecretario del Ministerio de Educación; en conocimiento del plano de la escuela construida y más documentos; opino, que sería equitativo y justo que se le pague al reclamante la cantidad de Doce Mil Sueros, por la escuela construida, o sea que se le aumente la cantidad de Cuatro Mil Sueros de la que consta en el respectivo contrato.

Para los efectos de este Acuerdo, oficiarse al señor Gobernador del Cotapaxi y encárguese de su ejecución al señor Ministro de Educación.

Este es el parecer de Nuestra Comisión, salvo el más ilustrado de la H. Asamblea Nacional.

M) Julio Eduardo Jurado - Pedro P. Navárez - Víctor M. Guzmán - Alfonso Villacís - Paco Moncazo - Guillermo Alarcón - Gonzalo Sánchez - Dr. Leobardo Panchana

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que es de justicia reconocer los reclamos que por error de cálculo y por las circunstancias que entraña el encarecimiento de la vida y consiguientemente de la mano de obra,

Acuerda:

Art. 1° Páguese al señor Pedro Eloy Cisneros la cantidad de Doce Mil Sueros en lugar de Ocho

Abil Suarez por la construcción de la Escuela de Educación situada en la parroquia de Sigchos, Cantón Latacunga, modificándose en consecuencia con el aumento indicado el contrato celebrado para dicha construcción con el señor Gobernador de la Provincia del Cotacachi.

Art. 2º Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo al señor Ministro de Educación Pública.

Dado, etc.

M) Julio Eduardo Jurado - Pedro B. Navárez -  
Dr. Liborio Panchana - Gonzalo Sánchez - Alfonso  
Villacrés - Pao Moncayo

Se aprueba el Informe de la Comisión de Obras Públicas, el Acuerdo, los considerandos y la redacción.

En segunda discusión el Decreto relativo a la solicitud del Club "Wolf Club".

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que el "Quito Golf Club" es una Institución Social Deportiva importante, cuyo mejoramiento significa un adelanto para la ciudad de Quito y el desenvolvimiento de sus actividades; y,

Que es un deber de los Poderes Públicos propender al desarrollo de las entidades deportivas y sociales y tender a elevar el nivel cultural del País, dotándoles de los medios y condiciones necesarios para obtener su progreso, por el aprovechamiento de sus propias iniciativas y la exención de tasas y contribuciones fiscales y municipales,

Decreta:



Art. 1° Autorízase al "Quito Golf Club" para conservar, enajenar y gravar, en cualquier tiempo, sus bienes actuales y los que adquiriere posteriormente, de acuerdo con lo previsto en los Arts. 545 y 546 del Código Civil.

Art. 2° El "Quito Golf Club" queda exento para lo sucesivo del pago de impuestos, derechos y tasas fiscales y municipales.

Art. 3° La exoneración comprende los impuestos y derechos de Alcabalas, Registro, timbres, etcétera, a los contratos que haga el "Quito Golf Club", ya sea transfiriendo sus bienes adquiriendo propiedades, hipotecando sus predios, contrayendo otras obligaciones o estipulando compromisos a su favor.

H. H. Palacios, Martman, Cavajal Hugo, Abon Kensen, Cejello Serrano, Coronel Sánchez, M. A. Corral Jánequi.

Se aprueban los artículos segundo y tercero del Proyecto de Decreto. — Se aprueban los considerandos y la redacción.

Se lee el Acuerdo e Informe sobre la solicitud de la Sociedad de Peluqueros.

Asamblea Nacional Constituyente.

Materia del Informe sobre solicitud de Peluqueros.  
Señor Presidente:

Enscrita por numerosos trabajadores peluqueros se ha presentado una solicitud tendiente a pedir se derogue el Acuerdo Ministerial, signado con el número 2188 de 12 de Junio de 1946, el cual violando garantías constitucionales, como la libertad de trabajo contrariando, además, expresas disposiciones del Código de Trabajo, ordenaba el cierre forzoso de las peluquerías en los días domingos.

Nuestra Comisión de Previsión Social, tomando en cuenta la naturaleza singular de esta rama de las actividades ya que es precisamente en la tarde de los sábados y la mañana del domingo que se atiende a la mayor parte del público en estos establecimientos, sobre todo en aquellos de modesta condición, ha considerado muy justa la solicitud, la que debiera ser despachada favorablemente.

En consecuencia se permite adjuntar el Proyecto de Acuerdo respectivo, salvo el mejor parecer de la H. Asamblea Nacional.

H. Dr. Octavio Muñoz P. - Guillermo Marín  
 C. A. Moscoso P. - Dr. Julio Plaza Ledesma  
 Pedro R. Navárez - Dr. Arcenio de la Torre.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que con fecha 12 de junio de 1946 se expidió un Acuerdo por el Ministerio de Previsión Social signado con el N: 2188, en el cual se ordena el cierre forzoso de los establecimientos de peluquerías de toda clase y condición en toda la República, los días domingos y sábados por la tarde.

Que es necesario garantizar la libertad de trabajo que es norma constitucional;

Acuerda:

Art. 1: Derogarse el Acuerdo Ministerial N: 2188 de 12 de junio de 1946.

Art. 2: Ningún propietario de peluquería puede obligar a sus operarios a trabajar en día domingo, ni autoridad alguna impedir que se tra



baje, siempre que de acuerdo con el Art. 65 del Código del Trabajo se reconozca el descanso semanal de los trabajadores.

Dado, etc.

H) Guillermo Marcon - Dr. Octavio Muñoz P.  
Dr. Julio Plaza Ledesma - E. A. Masuro P. - Pe-  
dro B. Navarés N. - Dr. Arcenio de la Torre.

Leído el Informe de la Comisión de Previsión Social sobre este asunto se lo aprueba, lo mismo el Acuerdo, los considerandos y la redacción.

La Secretaria da lectura al Proyecto de Resolución que ordena se publique en el Registro Oficial el Decreto de 7 de agosto de 1946, sobre adjudicación de terrenos en la Federación Deportiva de Guaymas.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que entre los Decretos del Ejecutivo que no fueron publicados antes del 10 de agosto del 1946 consta el correspondiente al 7 de agosto del mismo año, referente a adjudicación de terrenos a la Federación Deportiva de Guaymas, y que tal adjudicación es conveniente,

Resuelve:

Artículo Único. Publíquese en el Registro Oficial el expresado Decreto que comenzará a regir desde la fecha de la publicación.

Dado, etc.

H) J. J. Villagómez - Cruz Elias Vázquez - Gonzalo Pesantes S.

Se aprueba la Resolución, los considerandos y la redacción.

En primera discusión el Proyecto de Decreto sobre Servicio Escolar Dental. < Anexo N: 4:

Se aprueba el Informe de la Comisión respectiva, así como el Proyecto de Decreto.

Pasa a segunda discusión.

Se lee el Informe y Decreto, sobre solicitud del Sr. Javier Pioppio

En primera discusión el Decreto correspondiente

Se aprueba el Informe de la Comisión y el Proyecto del Decreto. — Pasa a segunda discusión <

El H. Señor Presidente <

Debo advertir que este es el último momento en que la presidencia recibe nuevos documentos, pues, en cada momento me están viniendo nuevos proyectos que no han sido consultados en las listas y esto va a quitar tiempo.

El H. Calero. Señor Presidente:

Yo creo que la Presidencia debe tener entera atribución para hacer votar los asuntos de interés y quisiera que se le deje sola en este sentido, y que no se interfiera su labor con la representación de nuevos proyectos; de lo contrario, se va a perder la noche.

Se lee el Decreto, sobre electrificación de Provincias en segunda discusión. (anexo) N: 5.

El H. Mortensen propone que en el segundo inciso después de: "y los Consejos Provinciales," se agregue: "que quieran beneficiarse con estos empréstitos" Se aprueba el artículo con la indicación propuesta.

Se aprueba el artículo segundo.

En consideración el artículo tercero.

El H. Plaza. Pide que se haga constar lo siguiente: "y los que no quieren, queden exonerados de



de sus utilidades."

No se acepta la indicación

El H. Mortensen - Señor Presidente:

La forma como está redactado este artículo parece que es muy amplia y podría interpretarse que todas las rentas del 20% del impuesto deben ser para las obras. Por esto para mayor claridad, quisiera que se ponga en consideración un artículo sustitutivo, pues la idea es que se destine para este proyecto todas las rentas que se hubieran señalado para el objeto de electrificación en cada Provincia, no todo el 20%.

Pido que sea el Artículo sustitutivo.

El H. Palacios - Señor Presidente:

No tengo por que oponerme a este artículo sustitutivo presentado por el H. Mortensen; pero hay que considerar que el 40 y 60% de los pueblos de la Costa están sin electrificarse y si se van a centralizar los fondos para este fin, quizá no lleguen a realizarse nunca las proyecciones de plantas eléctricas en estos pequeños pueblos, ya que los fondos se emplearían en otras poblaciones.

El H. Mortensen - Señor Presidente:

No habrá esta dificultad, puesto que se está diciendo "para la realización de sus propias instalaciones eléctricas," y no se dará lugar a aquellos fondos destinados a una determinada obra pasen a otra. La centralización sólo se verifica para el efecto del contrato y de los estudios.

El H. Mortensen - Señor Presidente:

El artículo primero, inciso 2° quedaría más o menos en este sentido: que los Concejos Cantonales y Provinciales que quisieran aprovechar de estos beneficios del empréstito para sus obras de electrificación,

podrían acoger a este decreto. Voy a redactar esta parte: propongo el siguiente artículo en sustitución del 3º del Proyecto del Decreto:

"Los Consejos Provinciales y los Concejos Municipales que disponen de asignaciones exclusivas para la instalación de Plantas Eléctricas, y que hubieren solicitado ser partícipes del empréstito, contribuirán con tales fondos para amortizar los empréstitos que se contrataren con este fin, para realización de sus propias obras de electrificación."

El H. Palacios - Señor Presidente:

Quisiera aclarar que la reserva del 5% que se obliga a los Concejos Municipales, se ponga para que pague el empréstito.

El H. Corral - Señor Presidente:

Hay asignaciones que son globales para algunos Concejos, para agua y luz, para canalización y luz, etc, y en este caso no sabría como realizar la distribución precisa para el efecto sólo de luz eléctrica. Para evitar confusiones quisiera que se ponga una pequeña aclaración diciendo: "asignaciones exclusivas".

El H. Plaza - Señor Presidente:

En la modificación propuesta por el H. Mortensen se podría agregar, para mayor claridad: "Y los que no quieran quedar exceptuados de estas obligaciones".

El H. Palacios - Señor Presidente:

Para mayor precisión del artículo que se añada: "si así lo deseara".

El H. Sr. Presidente:

Yo creo que con tanta excepción y aclaración, se destruye la naturaleza del proyecto y mejor sería que no se siga con la discusión del mismo.

El H. Palacios - Señor Presidente:



Pero en la forma general que se ha propuesto se está haciendo una verdadera centralización que puede ser perjudicial para algunos Concejos.

El H. Ortiz Bilbao - Señor Presidente:

Creo conveniente llamar la atención hacia el hecho de que este plan o proyecto general para la electrificación de varias poblaciones, no es un centralismo mayor; pues a mi entender, el único centralismo que es este proyecto simplifica en la contratación conjunta de técnicos, obras y material que será ventajoso para las poblaciones ya que reduce momentáneamente el costo de las obras en comparación de lo que costara si se hacen los contratos parcialmente. No hay ningún centralismo a no ser el de la contratación y rebaja de precios.

El H. Plaza - Señor Presidente:

Si en verdad no hay un centralismo en el rigor del término, lo que si sucede el proyecto es que los Municipios se les bloquea los fondos que están destinados para luz eléctrica. Pues, quizá los Concejos que se acojan a este decreto, no van a tener la libertad de hacer la contratación de sus obras en otra forma. Y esto es un inconveniente, puesto que muchos Concejos Municipales van a hacer sus obras independientemente mucho más ligero y tal vez más baratas que adhiriéndose al proyecto de electrificación general. Por esto pedimos que se deje esta libertad para los casos en que los Municipios ya estén contratando sus obras de electrificación.

El H. Martínez Astudillo - Señor Presidente:

Pido la votación nominal.

El H. Villagómez - Señor Presidente:

Por lo que entiendo, en el artículo que se acaba de leer se está haciendo una verdadera centralización.

y esto va a producir grandes dificultades sino se pone las salvaduras del caso. Sería bueno que se aclarare, salvo el caso de las provincias que no querian avogarse al decreto.

El H. Corral - Señor Presidente:

Yo creo que no se debe restringir el proyecto, porque está va a ser beneficioso para las Municipalidades, ya que la unión hace la fuerza. Lo único que se podría poner es "podrían contribuir" en vez de "contribuirán" a fin de dejar una pequeña elasticidad.

El H. Montén - Señor Presidente:

Con el siguiente artículo sustitutivo, creo que se puede arreglar la dificultad que se presente. Pongo a la Secretaría que lo de lectura.

El H. Señor Presidente:

Como se ha declarado sesión permanente, el Diputado que pida sin permiso será sancionado.

El H. Montén - Señor Presidente:

Como hay duda que podría ser constitucional este artículo, se haría constar que la aprobación lo dará el Consejo de Estado.

Votado el artículo sustitutivo, se lo aprueba.

Se leen los artículos 4°, 5° y 6° del Proyecto y se los aprueban como constan de él.

Se aprueban los considerandos - A la Redacción.

Se lee el Informe de la Comisión de Legislación, así como el Proyecto de Decreto respectivo, acerca del Timbre Comunal.

Asamblea Nacional Constituyente.  
Materia del Informe. Sobre Ley del Timbre Comunal. Consulta acerca del Art. 3° del Proyecto de Decreto.  
Señor Presidente:



Nuestra Comisión de Legislación presenta a vuestra consideración y de la H. Asamblea el Informe que ha merecido la consulta hecha por la Cámara respecto a si es o no inconstitucional el Art. 3.º del Proyecto de Decreto enviado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por el cual se dispone que el "Poder Ejecutivo no incluirá la renta proveniente del timbre Comular entre los ingresos ordinarios del Presupuesto General del Estado, ni podrá disponer de ella sino en los términos de este Decreto."

Al respecto la Comisión cree que se podría aceptar la insinuación de la Presidencia hecha en la sesión de 29 de enero de 1947, en el sentido que para solucionar la inconstitucionalidad del artículo, en lo que estamos de acuerdo, se podría agregar a dicho artículo, lo siguiente: "que dichos ingresos se harían constar en un presupuesto especial."

Salvo el más ilustrado criterio de la H. Asamblea.  
A) Manuel A. Corral Saurequi - F. Martínez Ar-  
turo - Carquino Martínez B. - Carquino Paiz  
Alfredo Suárez Quintero - Cruz Elías Vázquez.

La Asamblea Nacional Constituyente  
Considerando:

Que por Decreto de 28 de Setiembre de 1944 la Asamblea Nacional Constituyente creó el timbre Comular, cuyo producto, destinado a satisfacer las necesidades del Servicio Exterior, no puede ser distraído de su objeto;

Que es necesario asegurar el cumplimiento de esa disposición legislativa,

Decreta:

Art. 1º Los Consules del Ecuador, o los agentes que hagan sus veces, remitirán el valor de las recomendaciones por timbre Comutar, al Banco Central del Ecuador, el que lo acreditará a una cuenta especial "Ministerio de Relaciones Exteriores - Timbre Comutar".

Art. 2º La inversión se hará por Decretos Ejecutivos, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de dotar a las Embajadas diplomáticas y Consulares en el Exterior de muebles, enseres, y útiles, según las necesidades del Servicio.

El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá, con la garantía del timbre Comutar, contratar la provisión de esos elementos, de conformidad con las leyes.

Art. 3º El Poder Ejecutivo no incluirá la renta proveniente del timbre Comutar entre los Ingresos Ordinarios del Presupuesto General del Estado, ni podrá disponer de ella sino en los términos de este Decreto.

Dado, etc.,

El H. Señor Presidente:

Este proyecto fue aprobado en segunda hasta el Art. 1º; el artículo 3º se consideró anticonstitucional y por esto pasó a la Comisión de Legislación para que informe. Se va a leer este informe.

El H. Sr. Montenegro - Señores Presidentes:

De ninguna manera se podría aceptar que pudiese como fondo especial este impuesto, porque está incluido en el rubro de los ingresos.



del Estado, como timbre consular.

El H. Witt - Señor Presidente:

Yo creo que cambiando la expresión "presupuesto especial" y poniendo "presupuesto extraordinario" estaría bien el proyecto; pues, se sabe que siempre hay presupuesto extraordinario y este impuesto puede constar en este rubro.

El H. Señor Presidente:

Parece que este es un impuesto especial por medio del cual el Ministerio de Poblaciones trata de crear para muebles de Consulados y Embajadas del Ecuador, y no me parece que el Presupuesto puede haber considerado este impuesto todavía, bajo ningún rubro.

El H. Montúseu Señor Presidente:

El impuesto es el mismo timbre consular considerado ya el presupuesto y sólo se ha reglamentado la forma de la inversión en beneficio exclusivo de los Consulados y Embajadas. Luego, no es un impuesto especial.

El H. Señor Presidente:

Creo que tiene razón el H. Montúseu.

La Asamblea rechaza el Proyecto.

Se lee en segunda discusión el Proyecto de Decreto que reforma el articulado del Decreto Supremo N° 163, sobre distribución de impuestos para los Cantones de Manabí.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que el Decreto Supremo N° 163, expedido el 11 de Mayo de 1937, que crea impuestos para aumentar los rentas de los Municipios de la Provincia de Manabí, sólo contempla nueve Municipios

para los efectos del reparto del producto de estos impuestos, en razón de que, a la fecha de la expedición del mencionado Decreto, sólo existían nueve Cantones en la Provincia indicada;

Que habiéndose creado posteriormente, por Decreto Legislativo expedido el 15 de Febrero de 1945, el Cantón Veinticuatro de Mayo; y,

Que siendo de justicia que todos y cada uno de los Municipios de Moababi perciban en proporción a sus necesidades el producto de este gravamen.

Decreto:

Artículo Único. Reformase el articulado del Decreto Supremo N° 163, expedido el 11 de Mayo de 1934, que dice:

Art. 1° Créase el impuesto adicional de cuatro centavos por cada kilo peso bruto, de los productos y mercaderías que entren a la Provincia de Moababi, o los que salgan de ella, ya que sea por la vía marítima o terrestre.

Queda exenta de este gravamen las entradas o salidas de los artículos catalogados como víveres de primera necesidad, tales como arroz, azúcar, etc. así como envases vacíos de cerveza, grola y aguas minerales etc.

Así mismo eximiese del pago de este impuesto a las Municipalidades de Moababi, por la entrada o salida de productos o mercaderías para el servicio de las mismas, así como de productos agrícolas, maquinarias, materiales de construcción, herramientas, útiles e implementos de trabajo etc.

Art. 2° Los Administradores de las Aduanas de Moababi, depositarán diariamente el pro-



ducto de las recaudaciones por concepto de este impuesto en las Sucursales o Agencias del Banco Central establecidas en los puertos marítimos de dicha provincia, en una cuenta especial y bajo el título de "Municipios Manabitas".

Art. 3° El Banco Central acreditará el 1° y 16 de cada mes del monto de dichos gravámenes el 30% a favor del Comercio de Productos Agrícolas de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 21, expedido el 6 de Diciembre de 1934. El 70% restante acreditará a favor de los Municipios de los Cantones que a continuación se expresan, en la forma siguiente:

|                                 |     |
|---------------------------------|-----|
| Municipio del Cantón Portoviejo | 12% |
| " " " Abanta                    | 12% |
| " " " Sucre                     | 11% |
| " " " Luján                     | 11% |
| " " " Chone                     | 10% |
| " " " Bolívar                   | 10% |
| " " " Santa Ana                 | 10% |
| " " " Veinticuatro de Mayo      | 9%  |
| " " " Rocafuerte                | 8%  |
| " " " Montecristi               | 8%  |

Art. 4° Este impuesto será recaudado por los Administradores de Aduana de Manabí, en lo que se relaciona con los productos y mercaderías que entren o salgan por la vía marítima, y por los recaudadores especiales que serán nombrados para tal efecto, a pedido del Consejo de Portoviejo mediante el tenor, por mayoría de votos de los diez Consejos de Manabí, en lo que se refiere a la entrada y

salida de productos y mercaderías por la vía terrestre; para este caso el Municipio de Portoviejo elaborará el Reglamento correspondiente, el mismo que deberá ser aprobado por mayoría de votos de las indicadas Corporaciones.

Los Recaudadores Especiales nombrados para tal fin, deberán prestar caución, que será fijada y aprobada por la Contraloría General de la Nación.

Los Administradores de Aduana de Montevideo y los Recaudadores Especiales, en su caso, serán personal y pecuniariamente responsable de los valores que recaudaren o dejaren de recaudar provenientes de los impuestos que crea el presente Decreto.

Los Recaudadores Especiales depositarán el 30 y 31 de cada mes en la Sucursal del Banco Central de Montevideo, los valores que recaudaren por concepto de este gravamen, por la salida de productos y mercaderías de la Provincia y la entrada de los mismos, por la vía terrestre, en la cuenta especial, bajo el título de "Municipios Montevideo".

Los Recaudadores Especiales pasarán un cuadro mensual demostrativo de estas recaudaciones a los diez Concejos de la Provincia y a la Intervención de Zona de la Contraloría en Portoviejo, en el que conste número de bultos, clase de mercadería, peso, permitente y destino, impuesto pagado y número de recibos, de las entradas y salidas por la vía terrestre.

Art. 5º: Con el producto de este impuesto, los Municipios Montevideo atenderán preferentemente



te a los servicios de higiene y salubridad pública, adquisición de Plantas Eléctricas, su conservación y mantenimiento, pavimentación de las calles de la ciudad de su respectivo Cantón, etc;

Art. 6° Facúltase a las Municipalidades de Manabí para la contratación de empréstitos con los Bancos Centrales del Ecuador, de Fomento Provincial, Cajas de Previsión o cualquier otra Institución Bancaria del País, ya sea directamente pagando las rentas propiamente de este impuesto o por medio de emisión de Bonos.

Art. 7° Los contratos que celebraren los Municipios de Manabí para pagar con fondos provenientes de estos impuestos, tendrán que ser previamente consultados en la parte técnica y económica al Ministerio de Obras Públicas, quien los hará estudiar mediante la intervención de los técnicos del Estado, sin cuyo informe favorable no podrá perfeccionar ningún contrato y será por lo mismo nulo todo procedimiento que prescinda de este requisito. Habiéndose por lo tanto responsable personal y pecuniariamente el Concejal que contribuyera con su voto para la celebración de contratos sin llevar esta formalidad;

Art. 8° El Banco Central liquidará el 1° y el 16 de cada mes los depósitos que efectuaren los Administradores de Aduana y los Recaudadores especiales, haciendo los participes de conformidad con el Art. 3° del presente Decreto, y comunicará en forma simultánea por telegrama a los respectivos Presidentes de Consejo, Gerente Municipal de cada Cantón y a la Intervención de Zona de la Contraloría en Portoviejo, indicándoles los valores acreditados a

cada cuenta, para los fines consiguientes;

Art. 9º El Tesorero Municipal que aceptare órdenes de pago indebido y los Concejales que ordenaren dichos pagos, serán personalmente y pecuniariamente responsables por cualquier infracción a las disposiciones de este Decreto; quedando absolutamente prohibido a los Concejos de Manabi invertir estas rentas en obras que no sean aquellas a que se refiere el Art. 5º del presente Decreto;

Art. 10º Facilitase a las Municipalidades nombradas en este Decreto, para permitir terrenos o solares, cuando el ornato y la salubridad pública lo requiera.

Art. 11º Derógase el Decreto Supremo Nº 42, expedido el 23 de Octubre de 1937, así mismo el Decreto Legislativo, expedido el 10 de Octubre de 1939 y promulgado el 4 de Noviembre del mismo año. Lo propio derógase toda Ley o Decreto que se oponga al presente.

Art. 12º El presente Decreto regirá desde el 1º de Enero de 1947.

Los Ministros de Gobierno y Municipalidades, el de Obras Públicas y el del Tesoro, se encargan de la ejecución del presente Decreto.

Dado, etc.

- f) Manuel Augusto Guillén - Rodolfo Viteri
- Hugo Carrajal - M. Dr. Julio Plaza Ledesma
- Alfredo Suárez Quintero - Cruz Eneas Vázquez
- Dr. Liborio Panchara - Dr. Arcenio de la Torre
- Dr. Emiliano Crespo - Maximiliano Witt
- Miguel E. Cabrera - Rafael Mendoza Avilés
- Luis A. Palacios - Roberto S. Madro - Angel
- Polibio Sánchez - F. Martínez Astudillo - J. J. Villa



Gómez - Paco Moncayo - F. Costa H. - Alfonso  
 Villaverde - Dr. Augusto Meythaler - Diomedes Ba-  
 cado - Ete. Coronel Gonzalo Sánchez - Víctor M.  
 Guzmán - Dr. Rafael Cerán Coronel - Carquino  
 Martínez B. - Carquino Pérez - Julio F. Córdova  
 Pedro B. Narváez - Julio Eduardo Inuado - Dr. Oc-  
 tasio Muñoz B. - Manuel A. Corral Saurequi -  
 Ricardo Castillo V. - Alberto Kristman - Ruper-  
 to Alarcón F. - C. A. Moscoso M. - Gilberto Mbi-  
 randa - Eneas Cadena - Alberto Andrade Cevallos  
 Leídos los artículos primero, segundo, tercero, cua-  
 to, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo,  
 décimo primero y décimo segundo, se los aprueba  
 sin debate.

Aprobados los considerandos y la Redacción.  
 Se lee en Segunda Discusión el Proyecto de De-  
 creto que autoriza a los Municipios de la Repú-  
 blica para que constituyan Sociedades Anónimas  
 con el objeto de que erigieren Plantas Telefónicas.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que es impostergable la necesidad de dotar  
 a todas las ciudades de la República y de ma-  
 nera especial a las de Quito y Guayaquil de ser-  
 vicios telefónicos modernos;

Que con este objeto el Gobierno tiene ya ce-  
 lebrado con la Compañía L. M. Ericsson de Es-  
 tocolmo un contrato para la provisión de equi-  
 pos, aparatos y otros materiales indispensables pa-  
 ra la instalación de dos plantas telefónicas, la  
 una en Quito y la otra en Guayaquil;

Que para acelerar el establecimiento de es

tos servicios, es necesaria la cooperación eficaz de los Municipios y de las personas o entidades particulares, que han de beneficiarse directamente con ellos; y,

Que es deber de los Poderes Públicos dar todas las facilidades para que se realicen en el País obras que contribuyan al progreso y bienestar de los asociados;

### Decreta:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Obras Públicas, y a los Municipios de la República, especialmente al de Quito y Guayaquil, para que constituyan sociedades Anónimas, civiles y mercantiles de derecho privado, con el objeto de que compren plantas telefónicas, las instalen y las exploten dentro del territorio de la República, debiendo los promotores y constituyentes de las compañías determinar de mutuo acuerdo sus estatutos y demás cláusulas contractuales.

Art. 2º El capital de las Sociedades Anónimas a que se refiere el artículo anterior será fijado de mutuo acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la respectiva Municipalidad o Municipali-  
dades.

Art. 3º Facúltase al Poder Ejecutivo y a las Municipalidades de la República para que transfieran derechos y obligaciones derivados de contratos ya celebrados y para que verifique el pago del capital que hubieren suscrito en la constitución de las Sociedades Anónimas referidas en el artículo primero, con cualquiera de los bienes



muebles e inmuebles de su propiedad, sin necesidad de licencia, ni de subasta y con fondos de su propiedad, tomados de cualquier partida presupuestaria, que estimaren convenientemente, con excepción únicamente de los fondos que las Municipalidades de Quito y Guayaquil tuvieran asignados a la nueva proporción de Agua Potable para esas poblaciones.

Art. 4.º Quedan autorizados el Gobierno del Ecuador y las Municipalidades de la República para vender directamente, sin el requisito de la subasta, hasta el 40% de sus acciones iniciales a los particulares, cuando el precio de la venta fuere igual o superior al nominal de las acciones.

Art. 5.º La constitución de las compañías a que se refiere este decreto, así como su funcionamiento queda exonerado de toda clase de impuestos fiscales y municipales, lo propio que los dividendos que repartan tales compañías a sus accionistas.

Art. 6.º Todas las maquinarias, aparatos, materiales, etc., que las sociedades o compañías a que se refiere este decreto importen para la instalación y explotación del servicio telefónico que constituye su finalidad, quedan exonerados del pago de los derechos de importación.

Art. 7.º El presente decreto empezará a regir desde su publicación en el Registro Oficial.  
Dado, etc.

El Sr. Mörtensen - Señor Presidente:  
Está refiriéndose aquí a fondos destinados a agua potable, y no que estos fondos ya están comprometidos.

El H. Ortiz Bilbao - Señor Presidente:

Están exceptuados los casos en que los fondos estén comprometidos, de modo que no hay dificultad.

Se aprueba el artículo.

Leídos los Artículos 4º, 5º, 6º y 7º del Proyecto, se lo aprueban sin debate.

Se aprueban los considerandos y la redacción.

Se lee en Segunda Discusión el Proyecto de Decreto que faculta al señor Ministro de Economía para que firme un contrato de colonización con la Comisión Francesa del Grupo Internacional de Intercambio Cultural y Social.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que la colonización, realizada con inmigrantes europeos, es uno de los medios más deseables para el aprovechamiento de las riquezas inexploradas del País;

En el Estado debe facilitar, por todos los medios a su alcance, esta inmigración, seleccionando los grupos de colonizadores que deseen establecerse en el país, no sólo como trabajadores, sino, también, como una garantía positiva de los resultados de las labores que realicen;

Que el proyecto de inmigración de un contingente de ciudadanos europeos, presentado por la Comisión Francesa del Grupo Internacional de Intercambio Cultural y Social, dirigida por el Capitán señor Jean Marie Bressand, reúne las condiciones antes expuestas, con el suficiente respaldo moral de las autoridades francesas que auspician tal proyecto, que ofrece además,



una posibilidad de intercambio social y educativo para las juventudes ecuatorianas que desean realizar estudios en Francia; y,

Que el memorandum del proyecto, presentado por dicha Misión, contempla un plan de trabajo beneficioso para el futuro de la producción ecuatoriana y para el desarrollo agrícola-industrial, con la venida de técnicos en diversas ramas, que forman parte de ella,

### Decreta:

Art. 1° Facúltase al Ministro de Economía para que firme un contrato con el Representante Legal de la Misión Francesa del Grupo Internacional de Intercambio Cultural y Social, en el que se concreten los trabajos que ella debe realizar en el Ecuador, y que servirá al mismo tiempo, para regular las relaciones jurídicas entre ambas partes.

Art. 2° Concédesse entrada libre de derechos de depósitos y de timbres, que determina la Ley de Inmigración y Extranjería, a los miembros que integran la Misión Francesa, las cuales también estarán liberados de los demás derechos que gravan la entrada de extranjeros al País.

Art. 3° Exonerase del pago de derechos de aduana y de los más que gravan la importación los equipos, herramientas, útiles, mobiliario y útiles que traigan la Misión para su instalación y trabajos en el País.

Art. 4° Para el establecimiento del primer contingente de miembros de la Misión, el Ministro de Economía queda facultado para ceder a esta

una de las propiedades agrícolas de propiedad del Gobierno, a cargo de ~~ese~~ Ministerio, que será utilizada por el tiempo necesario, sin pago de arrendamiento alguno siempre que el contrato se firme la compensación necesaria que redunde en bien del País y que tal propiedad agrícola sirva de base para la colonización.

Art. 5º Si la Comisión considera necesario adquirir en propiedad alguna hacienda, que sirva para el mejor desarrollo de sus trabajos, los Ministros de Economía y Previsión Social presentarán toda la ayuda posible para esa compra, procurando conseguir, bien sea de los Bancos del Sistema de Crédito de Fomento o de las Cajas de Previsión, el máximo de facilidades que los Estatutos de estas Entidades contemplan para la realización de proyectos de esta naturaleza, pero tales adquisiciones no se harán mediante expropiación.

Art. 6º Una vez realizada la primera etapa de la instalación y trabajos del primer contingente de la Comisión, y para llevar a cabo el plan de colonización principal, el Estado, por medio del Ministerio de Economía, entregará a la Comisión los terrenos suficientes en la zona tropical, bien sea de terrenos baldíos o de haciendas pertenecientes al Estado. La elección y determinación de los terrenos o hacienda se hará de común acuerdo entre el Ministerio de Economía y los técnicos de la Comisión, de conformidad con las cláusulas del contrato.

Art. 7º Para facilitar los trabajos y la explotación de los terrenos cedidos o arrendados a la Comisión, los Bancos del Sistema de Crédito



de Tronco acordarán, en los términos que lo permiten sus Estatutos, las mayores facilidades para la adquisición de maquinarias, herramientas y repuestos, que debent hacer la Obisioñ.

Art. 8.º El Ministro de Economía, de acuerdo con la importancia de los trabajos realizados por la Obisioñ, tendrá facultad para, en común acuerdo con ella, permitir la exportación de los productos y materias primas e industrializadas, para que sean compensadas con importaciones procedentes de Francia o de sus Colonias, de acuerdo con las cláusulas del contrato.

Art. 9.º Se encarga al Ministro de Economía la ejecución del presente Decreto.

Se lee El Art. 1.º

El Sr. Martínez Astudillo. Señor Presidente: Para la claridad debida en el articulado de este proyecto deben repetirse algunas palabras; así, se debe hablar de la Obisioñ con el propio y completo nombre y no decir, simplemente "dicha Obisioñ".

El Sr. Carral: Pide que se mencione el nombre completo de la Obisioñ en la parte correspondiente de este artículo.

Con la indicación anotada, se aprueba el artículo primero.

Aprobados los artículos 2.º y 3.º

En consideración el artículo 4.º

El Sr. Bortensen. Señor Presidente: art. 4.º

En este asunto quizá sería más práctico cargar al Ministro de Economía para que celebre un contrato con la Obisioñ Francesa. Pues nosotros estamos concediendo muchas facilidades para la Obisioñ, pero no se especifica cuál va a

ser la obligación de la Comisión Francesa; pues no hay reciprocidad de servicios. Mejor sería facultar al Ministerio de Economía a fin de que haga un contrato al respecto con la Comisión Francesa.

El H. Ortiz Bilbao - Señor Presidente:

En el Art. 4º, inciso 1º pediría que se agregue lo siguiente: "siempre que en el contrato se prevenga la compensación necesaria que redunde en bien del país."

El H. Mortensen - Señor Presidente:

También hay que aclarar que la comisión se dedique a colonización, pues esto es fundamental.

El H. Ortiz Bilbao - Señor Presidente:  
Mejor sería aclarar: "que tal propiedad agrícola sirva de base para la colonización."

Con la proposición del H. Mortensen se aprueba el inciso primero del Art. 4º.

El H. Mortensen - Señor Presidente:

Quisiera que se suprima el inciso segundo del Art. 4º.

Se suprime este y se aprueba el artículo 4º en la forma indicada.

El H. Ortiz Bilbao - Señor Presidente:

Quizá se puede suprimir una parte de este inciso, y para mejor comprensión podría quedar así: "Asimismo se facultará a la Junta de Asistencia Pública para que en casos necesarios arriende a la Comisión algunas de sus propiedades."

El H. Mortensen - Señor Presidente:

En el Art. 5º pediría que se añada: "De ninguna manera se procederá para estas adquisiciones a la expropiación," porque puede entenderse



que se podría ir a la expropiación de una hacienda para cederla a la Misión.

No tiene apoyo.

El H. Ortiz Bilbao Señor Presidente:

Mejor sería poner así: "Pero tales adquisiciones no se harían mediante expropiación?"

Se aprueba el artículo 5° con la última indicación.

El H. Ortiz Bilbao Señor Presidente:

En el artículo 6° habría que agregar: "de conformidad con las cláusulas del contrato," ya que se va a hacer contrato.

Con la indicación anotada, se aprueba el Art 6°  
Aprobado el artículo 7°

El H. Abortuense Señor Presidente: Art. 8°

En este artículo también debe decirse: "de acuerdo con las cláusulas del contrato"

Se aprueba el artículo 8° con la indicación del H. Abortuense.

El H. Ortiz Bilbao Señor Presidente:

Pediría que se añada un artículo final en este sentido: "Se encarga al Ministro de Economía la ejecución del presente Decreto". Consta este como Art. 9° del Proyecto.

Aprobado el artículo.

Se aprueba los considerandos y pasa a la Comisión de Redacción.

Se discute en segunda el Proyecto de Decreto que propone a la firma Paul Cabret y Cia del pago de derechos de Importación y Adicional a la compra del buque que ha adquirido dicha Compañía.

Asamblea Nacional Constituyente.

## Considerando:

Que la Marina Mercante Nacional necesita de mayor cantidad de buques para transportar nuestros productos desde los puertos equatorianos hacia el Exterior, así como para traer desde diversos países mercaderías y productos indispensables para el consumo interno;

Que además de llevar los productos equatorianos al Exterior y traer mercaderías y productos favorece la movilización de la riqueza nacional transportándola entre los puertos de la República;

Que hay Provincias que no sólo en invierno sino también en el verano se encuentran incomunicadas con el resto del País teniendo que verificarse todo el movimiento comercial y de pasajeros por vía marítima;

Que para ayudar lo primero y aliviar esa difícil situación de comunicación es deber de los Poderes Públicos ayudar en forma eficiente el esfuerzo particular;

## Decreta:

Art. 1º. Exonerase a la firma Paul Calvet y Cia del pago de los derechos de importación y adicionales por el buque de trescientas toneladas que ha adquirido y que aumentará la flota de buques mercantes equatorianos.

Art. 2º. La firma antes mencionada no podrá transferir la propiedad del buque adquirido por ella hasta después de un año de vigencia del Presente Decreto, y caso de hacerlo tendrá que pagar todos los derechos que se le exoneran

Art. 3º. Encarguense de la ejecución del



presente Decreto el señor Ministro del Tesoro.

Dado, etc.

El H. Crespo - Señor Presidente:

Hago la indicación que esta concesión sea por tres años.

El H. Andrade Cavallos - Señor Presidente:

Debe ser por dos años.

El H. Baker - Señor Presidente:

Debería ser suficiente poner dos años.

Se aprueban los artículos primero, segundo y tercero. También los considerandos y la redacción.

Solicitud de los Comerciantes de Guayaquil.

Se lee el Informe de la Comisión de Justicia.

Asamblea Nacional Constituyente.

Matéria del Informe sobre solicitud presentada por comerciantes importadores de Guayaquil Carlos E. Bucaram y otros.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Gobierno, Justicia, Policía y Municipalidades, ha estudiado la solicitud presentada por los comerciantes importadores de la ciudad de Guayaquil, señores Carlos E. Bucaram, Elias Jorge Bucaram y Compañía, Edid Simón e Hijos y Compañía, y Achi y Compañía, por la que solicitan de la H. Asamblea Nacional Constituyente se decrete la compensación de las sumas o valores entregados por ellos a la Colecturía de Aduana de Guayaquil, que no han sido aplicadas a la cancelación o pago de los valores por ellos adeudados, con las sumas o valores correspondientes a la liquidación por derecho de importación que aparecen como impagos,

a cargo de ellos.

Del estudio realizado se desprende que los reclamantes entregaron en las fechas que se citan en la solicitud, los cheques cuyos números y valores se mencionan, debidamente extendidos a la orden del Colector de Aduana, certificados o anotados por los Bancos girados, en unos casos, y canjeados en otros, por cheques librados a la orden del Colector por el Banco girado que en tal forma canjeó el cheque del comerciante por cheque propio. Todas estas entregas se hicieron al Despachador Jauzado de Aduanas Humberto Ibarrillo Vélez, cuyos servicios ocupaban los solicitantes, para las gestiones de despacho de Aduana de los cargamentos correspondientes a las importaciones que verificaban. Estos valores, en todos los casos citados por los reclamantes, fueron cobrados por el Banco Central del Ecuador, con el endoso al dorso de los cheques del Colector de Aduana señor Arturo Cavajal, e ingresaron por tanto a la respectiva cuenta del Ministerio del Tesoro, según se desprende de las Cartas de los Bancos de Guayaquil a cuyo cargo fueron extendidos los cheques, y quienes certifican estos pagos hechos por tellos al Banco Central, a solicitud de los interesados.

El Colector de Aduana, accediendo a las solicitudes del Despachador Ibarrillo Vélez aplicaba estos valores al pago de deudas liquidaciones de terceros, que en todos los casos totalizaban sumas inferiores a las de los cheques girados, y la diferencia resultante entre ambos valores, (el vuelto o multa) era entregado al referido



Despachador. Al proceder en tal forma, el Colector de Aduana contravenía la terminante disposición del Art. 494 de la Ley Orgánica de Aduanas que en su inciso tercero dispone textualmente: "Prohibese a la sección de Colecturía la recepción de cualquier ingreso que no fuere efectivo o en cheques a cargo de Bancos aprobados por el Ministerio de Hacienda para el efecto, en la forma determinada en el Art. 184; y Prohibese asimismo el desembolso o pago de cualquier suma que no fuere en calidad de garantía. Estos reembolsos o pagos se harán mediante los cheques respectivos (Formulario de Aduana nº 7)".

Pese a que el Colector de Aduana no aplicaba los valores referidos ya sea a cubrir el monto provisional o depósito de garantía en unos casos, y en otros el pago definitivo de liquidaciones correspondientes a los comerciantes reclamantes que eran quienes habían girado los cheques respectivos, el Despachador, Abelillo Vélez, obtenía del Guardalmacenes de Aduana la entrega de mercaderías que correspondían a los cargamentos para cuyo depósito de Aduana le habían sido entregados los valores a la orden del Colector de Aduana, procedimiento mediante el cual, el Guardalmacenes a su vez contravenía las disposiciones de la Ley Orgánica de Aduanas en cuyo Art. 179 se dispone lo siguiente: "Pagados los derechos de importación, los Guardalmacenes y otros empleados Aduaneros autorizados al efecto, entregarán las mercaderías mediante la presentación del original del comprobante de pago (Formulario de Aduana nº 6) y la recepción de un ejemplar del pedimento de importación. En dicho pe-

dimento y el correspondiente ejemplar del pedimento de importación. En dicho pedimento y el correspondiente ejemplar del rebordo, y al verso del original del mismo comprobante de pago (Formulario de Aduana N.º 6), se harán constar los datos requeridos por la Dirección General de Aduanas. Dichos documentos se tramitarán de acuerdo con las disposiciones del Director General de Aduanas, y se archivarán con excepción del comprobante de pago (Formulario de Aduana N.º 6), que se devolverá al interesado.

Al percatarse las Autoridades Superiores Aduaneras, de la existencia de algunos pedimentos aduaneros liquidados, que se encontraban impagos y en cuyos correspondientes cargamentos habían sido retenidos de los depósitos de la Aduana, notificaron al Despachador Murillo Vélez con apremio de un plazo de quince días para que procediera a regularizar tal situación o para de aplicarse las sanciones legales, y sólo cuando renunciaron de la desaparición del referido despachador, requirieron a los solicitantes para que cubrieran el valor de tales liquidaciones. Fue únicamente en este momento que los comerciantes reclamantes supieron que Murillo Vélez no había aplicado los valores por ellos entregados, al pago de los derechos causados o por causarse por las importaciones a ellos correspondientes, sorprendiéndose al que tal pudiese haber sucedido, sin la ausencia o complicidad del Colector a cuya orden había sido extendidos los cheques respectivos, en comprobación de los cual solicitaron y obtuvieron de los Bancos girados, las cartas de certificación que se encuen-



tram agregadas a la solicitud.

Producidos los hechos, la Aduana de Guayaquil se ha negado a reconocer que las sumas giradas por los solicitantes e ingresadas a la cuenta del Tesoro en el Banco Central puedan aplicarse al pago de las liquidaciones para las cuales fueron destinadas por los reclamantes, y exige a éstos el pago de las liquidaciones que figuran como pendientes, aduciendo que los importadores carecen de los inicios comprobantes que a su juicio pueden eximirlos del pago, esto es los formularios N° 5 y N° 6, y para sostener esta tesis se apoya en las disposiciones de los artículos 197, 198 y 491 de la Ley Orgánica de Aduanas. Los dos artículos precedentemente citados establecen en su orden: el 197: "Los recibos (Formulario de Aduanas N° 6 y 16), extendidos y firmados de acuerdo con el Reglamento Interno Dado por la Dirección General de Aduana, serán los últimos comprobantes legales para justificar el pago definitivo de los derechos, recargos, otros impuestos y multas, ya correspondan a importación, a exportación o a cualquier otra obligación aduanera." El 198: "El único recibo provisional válido en las Aduanas, como garantía de derechos y otros impuestos, será el formulario de Aduanas N° 5. Exceptuarse lo dispuesto en el artículo 178" (lo dispuesto en el artículo 178 y que se exceptúa se refiere a los recibos mediante garantía o fianza bancaria, sin presentación de documentos, en caso de mercancías de fácil descomposición).

El Art. 491, en su primer inciso prescribe textualmente: "La Sección de Colecturía tendrá a su

cargo la recaudación, en nombre del Administrador de Aduana; de todos los derechos, recargos, impuestos, tasas, multas y las demás recaudaciones originadas de cualquiera operación aduanera, así como la recepción de cualquier suma depositada en calidad de garantía, mediante la autorización del Administrador de Aduana, debiéndose comprobar todas y cada una de estas operaciones, con el Formulario de Aduana N.º 6, en caso de recaudaciones definitivas y el Formulario N.º 5, en caso de depósitos recibidos en calidad de garantía."

Nuestra Comisión, considera, que para que estas disposiciones de la Ley, pueda tomarse en el sentido absoluto en que la Aduana lo hace, es condición indispensable que a su vez los funcionarios Aduaneros obedezcan y cumplan las disposiciones pertinentes de la Ley; pero que cuando como en este caso, se ha operado por parte del Colector de Aduana, el funcionario encargado de las recaudaciones y del otorgamiento de los Formularios N.º 5 y N.º 6, una flagrante transgresión de la Ley, que ha permitido disponer arbitrariamente de las sumas de dinero entregados por los comerciantes, y consiguientemente otorgando los comprobantes de pago o Formulario N.º 5 y N.º 6, a terceros, no es admisible lo tener cuando a mayor abundamiento existe el hecho constante de las certificaciones bancarias de que esos valores fueron entregados por los reclamantes en cheques girados a la orden del Colector, endosados por éste y depositados en la respectiva cuenta de la Colecturía de Aduana, en el



el Banco Central, y hechos efectivos por el referido Banco emisor.

Ante la negativa de los solicitantes a duplicar los pagos, y su petición de que los valores a que tantas veces nos hemos referido, fuesen aplicados a la cancelación de los Pedimentos liquidados impagos, la Aduana de Guayaquil ha procedido a instaurar juicios de contrabando por cada uno de estos casos. Las mercaderías correspondientes a estas importaciones, han llegado al Puerto de Guayaquil, todas ellas debidamente sobordadas, amparadas por permisos de importación otorgados por las oficinas respectivas, y provistas de todos los documentos de embarque requeridos por la Ley, tales como Facturas Comerciales, Conocimiento de Embarque, Certificado de Origen según los casos, etc, y su despacho de Aduana ha solicitado mediante los formularios respectivos, conocidos como Pedimento de Despacho Aduaneros. No es el caso de ninguno de los puntualizados en los diversos numerales del Art. 366 y de los demás que en la Ley Orgánica de Aduanas se refieren a contrabandos. El Acta Juicial, ha sido no obstante fundamentada en el numeral 17º del Art. 366 que se refiere a: "Todos los efectos que se extrajeren o hubieren sido extraídos de las Aduanas u Oficinas de Paquetes Postales, sin pagar los respectivos derechos." Y en este caso, no ha habido extracción alguna, pues en las mercaderías han sido entregadas, mediante el reconocimiento de los visos aporados, por el Guardalaguaceras de Aduana, el empleado que por Ley tiene a su cargo la entrega de las mercaderías de conformidad con las disposiciones del Art. 149 que anteriormente

hemos transcrito.

En conclusión, señor Presidente, nuestra Comisión opina con el Comunicado Oficial publicado en los diarios de Guayaquil y Quito correspondientes a las ediciones del 15 de Junio del presente año, que "En la Aduana ha imperado desde hace mucho tiempo la más absoluta desorganización, ni contabilidad en debida forma, ni archivos bien llevados, ni la menor regularidad en los procedimientos para entregar la mercadería a los comerciantes....." Que ha facilitado a funcionarios inescrupulosos la Comisión de hechos como el que nos ocupa, y en consecuencia, salvo la mejor opinión de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, es la nuestra que se debe acceder a lo solicitado, ordenando la compensación a la anulación de los juicios de contrabando iniciados, para lo cual, y para el caso de aprobarse el presente informe, acompañamos el correspondiente Proyecto de Decreto.

H.) Dr. Emiliano Crespo A. - Miguel León Cava-  
jal - Vicente Domínguez León - Rafael Collo Se-  
nans - Víctor M. M. A. - Fr. Costa Kavaketa  
León Benigno González - Manuel Granizo - Ju-  
lio F. Cordova.

Se aprueba el Informe.

El H. Palacios - Señor Presidente:

Presento la siguiente moción como prenia a la aprobación del Informe, y que está suscrita por 30 y más diputados.

El H. Crespo - Señor Presidente:

Yo no creo que sea un procedimiento merdo ni legal el hecho de comprometer las firmas de la mayoría de los diputados para luego dar una prohibición in-



justa. Como la Comisión de Legislación ha dado un informe documentado, yo opino que es atentatorio optar por un procedimiento distinto en el tratamiento de este asunto.

El H. Palacios - Señor Presidente:

Creo que no es atentatorio lo que yo he propuesto, pues lo atentatorio sería no hacer esto, ya que la misma Ley de Aduana da lugar a que así se proceda. El Informe de la Comisión se ha redactado oyendo sólo a la una parte, pues no se ha escuchado a las dos partes, para creer que este informe es enteramente justo.

El H. Crespo - Señor Presidente:

El Art. 437 de la Ley de Aduana, prescribe lo siguiente (se lee). Pero se va a argumentar que no es el caso de contrabando, y además se ha de decir que el Ministerio del Tesoro es estos juicios va a ser juez y parte, etc. Mas el tenor del Art. 437 que se acaba de leer no sería conveniente que se encargara que investigue este asunto la Corte Suprema, ya que este Tribunal no es el llamado; pues los juristas, por lo regular, no están venados en estas leyes especiales como las de Aduana y sería hecho a rodar el asunto. Yo he comprobado esto que digo, por las consultas que he hecho aquí a algunos abogados de la Cámara, que francamente no saben responder sobre estos problemas y por tanto, habría que dejar que lo resuelvan las autoridades de Aduana.

El H. Calero - Señor Presidente:

Como jurista de la Cámara se ha dicho que todos estos asuntos litigiosos deben parar a la resolución de la Corte de Justicia. Ahora de la lectu

ra de la moción y de las firmas, constará que no he firmado yo; pero si creo que para que haya una mejor resolución, se debe consultar a la Corte Suprema de Justicia. Si el H. Censo ha manifestado que no hay abogados que conozcan de estos asuntos, pediría que me explique cómo es que en la Comisión de Municipalidades de la H. Asamblea que tienen sólo un abogado, sepan más de Ley de Aduana que todos los abogados juntos de la Cámara.

El H. Palacios. - Señor Presidente:

A mi entender el único que ha causado la estafa de la Aduana de Guayaquil es el señor Morillo Vélez; pero el señor Morillo no estafó solo sino contando con la capacidad de empleados de la Aduana. Tanto que los Guarda-Chuacén de la Aduana se les inició el Juicio respectivo y se les hizo efectiva la garantía, pues el Departamento de Aduana admitió que en este asunto tienen complicación los empleados. Por estas razones creo que la Corte Suprema debe examinar este asunto y resolver, y por tanto hemos redactado un decreto en tal sentido y lo hemos hecho en compañía del propio señor Presidente de la Asamblea, porque consideramos que la Corte Suprema debe establecer las responsabilidades en este caso. En tales circunstancias, pido que se lea la moción que he presentado y que está apoyada por más de 30 diputados.

La Secretaria lee el Proyecto de Decreto sustitutivo presentado por el H. Palacios.

La Asamblea Nacional Constituyente.  
Considerando:



Que la petición formulada por los comerciantes importadores de Guayaquil señores Elías Jorge Bucaram y Cia., E. & Bucaram, y otros, tendiente a obtener la compensación de los valores entregados por ellos en cheques a la orden del Colector de Aduana de Guayaquil, con los valores correspondientes a las liquidaciones a su cargo, que aparecen impagas, debet ser objeto de estudio detenido, previa acumulación de antecedentes e informes;

Que, por <sup>la</sup> naturaleza de los hechos mismos y los valores de que se trata, como también por las circunstancias de estar interesado el Fisco en la ventilación y resolución de este asunto, es conveniente que se entregue al Poder Judicial el conocimiento y fallo de esta causa;

Que existen en trámite juicios de contrabando iniciados por las autoridades aduaneras de Guayaquil que son parte del litigio;

Decreta:

Art. 1.º La Corte Suprema de la República se encargará del estudio y resolución de esta causa, para lo cual en el término máximo de sesenta días a partir de la fecha de expedición de este Decreto, la Secretaría de la Asamblea Nacional, el Ministerio del Tesoro, la Aduana de Guayaquil, la Corte Superior de dicha ciudad y las partes interesadas, deberán permitir a la Corte Suprema todos los documentos y alegatos pertinentes, terminadas las tramitaciones respectivas;

Art. 2.º La Corte Suprema procederá al estudio y resolución correspondientes en el término de ciento ochenta días a partir de la fecha de expedición.

dición del presente Decreto;

Art. 3º: En tanto la Corte Suprema pronuncie su resolución definitiva, la Aduana de Guayaquil se abstendrá de cobrar las liquidaciones que aparecen impagas a cargo de las firmas de las firmas Elias Jorge Bucaram y Cia, C. E. Bucaram, Eddid Simon y Hijo y Cia, Achi y Cia, y Antonio Sitges Alba; procediendo igualmente a suspender los juicios de contrabando iniciados contra las referidas firmas;

Art. 4º: Quedan encargadas de la ejecución de este Decreto que regirá desde hoy, los señores Ministros de Justicia y del Tesoro.

Dado, etc.

H) Augusto Guillen - Alfredo Suarez Quintero  
 Angel Polibio Sanchez - Dr. Augusto Meythaler.  
 Pado Moncayo - Victor M. Guzman - Alberto Witt  
 man. - C. A. Moscoro - Miguel E. Cabrera - Elias Ca-  
 dena - Alfonso Calero - Pedro B. Navarez - Ponca-  
 do Castillo V. - Vicación Muñoz Andrade - Rodolfo  
 Wiener - Diomedes Mercado - Dr. Liborio Pancho-  
 ra - M. A. Canal Laviegui - Alberto Andrade Be-  
 rrallos - Polivar S. Madro - Dr. Julio Plaza Ledezma  
 J. J. Villagomez - Barquino Paez - F. Martinez As-  
 tudillo Sebastianiano Witt - Jorge Povera S.  
 Gilberto Miranda - Luis A. Sarrañeigo - Qui-  
 llerno Alarcin - Octavio Muñoz Borrero.

En consideración.

El H. Excmo. Sr. Presidente.

He apoyado el decreto porque como miembro de la Comisión de Justicia que hizo el primer estudio de este asunto creía que era justa la petición de los comerciantes; pero en cuanto ha llegado al



quema duda sobre esta cuestión, es mejor que pase el problema al estudio de la Corte Suprema a fin de que pueda ver la legalidad o ilegalidad del proceso seguido. Ahora se dirá, que razón hay para que conozca la Corte de este asunto que está sujeto al jurado de Aduanas y al Ministerio del Tesoro? Evidentemente, porque se trata de un caso sui generis, pues se quiere hacer pagar de nuevo una cantidad de un millón y más de pesos a los comerciantes de Guayaquil. Yo creo que la Corte Suprema debe hacer una especie de casación del procedimiento que se ha seguido sobre este asunto. Solo la Corte Suprema puede juzgar y resolver en forma imparcial. Por esto conviene que debe darse la aprobación al proyecto presentado en tal sentido.

La Presidencia advierte a los señores Diputados que quedan cinco minutos para dar por terminado este asunto.

El Sr. Ortiz Bilbao. Señor Presidente: Me parece que en realidad, de lo que se trata es de dejar burlados a las autoridades propias del Tribunal de Aduanas. No se trata de un caso de Justicia ordinaria en el cual se puede recurrir a la Corte Suprema como en última instancia; se trata de un caso especial. De acuerdo con la Ley se establecen los jueces y se han preciado los casos en que deben actuar, y de acuerdo con la misma ley, no hay otros recursos que los establecidos en ella. Y ahora, no trayéndose a esto, se trata de establecer un procedimiento distinto que no tiene razón a ser; se establece, pues, un recurso que las leyes no reconocen y por otro lado se quiere dejar burladas a las autoridades de Aduana y otras que deben conocer de

este asunto, El Tribunal de Aduanas es un Tribunal autónomo y no cabe que haya intervención de otro poder o influencia alguna, y si un Tribunal de esta índole ha dictado un fallo de conformidad con la ley, no hay para que establecer a la fuerza una nueva instancia para un caso que ha terminado.

El Sr. Martínez Romero - Señor Presidente:  
 A las razones expuestas brillantemente por el Sr. Ortiz Bilbao quiero agregar algunas más para demostrar que es absolutamente ilegal la moción que se ha presentado. En primer lugar se contraviene al reglamento de la Cámara porque un asunto de esta naturaleza se debe recibir y tramitar como informe; luego, la moción que se ha planteado es anticonstitucional, pues se está yendo contra la ley general que dice que nadie puede distraer de sus jueces naturales, en este caso el Tribunal de Aduanas; y por fin este es un medio, un verdadero fugio de burlar las autoridades respectivas. En materia de contrabando los jueces llamados a conocer son los del Tribunal de Aduanas y no cabe ningún cambio. El Informe de la Comisión, es perfectamente jurídico, legal y justo y este informe es el que debe votarse.

La Presidencia ordena que se vote el Informe en segunda de la Comisión de Justicia.

El Sr. Ortiz Bilbao - Señor Presidente:

Pido votación nominal.

Barrazan sus votos los Sr. Sr.

El Sr. Martínez Astudillo - Señor Presidente:

Si hay una ley que establece el procedimiento para estos casos, por medio del Tribunal de Aduanas,



hay que sujetarse a ella.

El H. Madero - Señor Presidente:

Desde que llegué a esta Asamblea habíamos visto las tremendas cosas que se habían suscitado en la Aduana de Guayaquil. El caso es que estamos estudiando va directamente en contra de los fondos del Estado, y por tanto, como Legisladores debemos defender estos fondos. Por los datos que se han dado parece que el señor Aburillo Vélez ha medrado de los intereses del Estado. Pero con él hay otros empleados de la Aduana que se encuentran complicados en esto. No puedo, por lo mismo, en ningún momento estar de acuerdo con los que poniéndose en complicidad con los empleados de la Aduana de Guayaquil han perjudicado al Estado, y doy mi voto por el Informe.

El H. Señor Presidente:

Como este asunto trata de señalar un procedimiento distinto al usual, que siendo de jurisdicción especial se propone ante jurisdicción ordinaria, y por ser despacho de Aduana, me abstengo de votar.

El resultado de la votación es el siguiente:

Rafael Cerán Coronel - L. A. Ortiz Ribbas - Miguel Cabrera - Angel P. Sánchez - E. Martínez Romero - Cruz Elias Vázquez - Dr. Arcenio de la Torre - Gonzalo Pezantes L. - Costa Kavaketa - F. Martínez Astudillo - Dr. Emiliano Crespo - M. A. Corral Lanjéqui - Julio E. Jurado - Carlos A. Moscoso - Pedro Navarra - Dr. Liborio Pauchano S. - Gustavo Martensen G. - Polívar S. Madero - Elias Cadena - Dr. Augusto Meythaler.

El resultado de la votación:

Alfredo Suárez Quintero - Aurelio Calero - Rafael

Coello Serrano - Alberto Andrade C. - José J. Villa  
 Gómez - L. Palacios O. - Gonzalo Sánchez - Alberto Witt  
 Man - Jorge Rivera B. - Ricardo Castillo V. - Dióme  
 medes Mercado - Paco Moncayo - Julio Plaza Ledes  
 ma. - Jacinto Aspiazu.

Se aprueba el Segundo Informe de la Comi  
 sión que dice:

Señor Presidente:

En virtud de haber regresado a Nuestra Comi  
 sión de Gobierno, y Justicia y Municipalidades,  
 la reclamación presentada por los comerciantes  
 señores: Carlos E. y Elias Bucaram y Cia, Cid  
 Simon e hijos y Cia y Archi y Cia, relativa a obte  
 ner la compensación entre cantidades de dinero pa  
 gadas por ellos por derechos arancelarios correspon  
 dientes a mercaderías que han importado y que  
 han sido imputadas a derechos debidos por otros  
 comerciantes y las cantidades debidas en la actua  
 lidad por derechos que deben por nuevas impor  
 taciones, hemos llegado a estudiar los nuevos datos  
 suministrados con posterioridad a la presentación  
 del primer informe y de ello hemos sacado las si  
 guientes conclusiones:

Primera. - El retiro del primer informe y Pro  
 yecto de Decreto presentado, en virtud de que las  
 exposiciones dadas por la H. Asamblea en Comi  
 sión General, las suministradas por escrito por los  
 interesados y las contenidas en la documentación  
 que se nos ha entregado, nos han revelado situacio  
 nes especiales que antes no nos fue posible conocer  
 debido a que la única documentación que se pu  
 do disponer no dio lugar al respecto. Es de advertir  
 que solo con la prisión de Estrella Vélez y la pre



sentación de nuestro propio informe, se llegó a la posesión de los nuevos datos que nos han hecho variar fundamentalmente de criterio, de acuerdo con las siguientes conclusiones:

Segunda. - De los nuevos medios de información, dicha Comisión ha llegado a los siguientes hechos:

a). - Han desaparecido de la Oficina de Control y Fiscalización de derechos aduaneros, los documentos que debían servir de base para la determinación del monto de derechos aduaneros y más tasas a pagarse por la importación de mercaderías y mientras tanto han salido dichas mercaderías de las bodegas sin pago de derechos. Esto nos inclina a la consideración de que los interesados en eludir el pago de los derechos, son el dueño de los artículos importados en connivencia con los guarda-almacén, lo que cabe averiguarse mediante una prolija investigación, dentro de los trámites correctos de técnica legal, que la H. Asamblea no está capacitada a ejercitar por carecer de medios eficientes para ello, por una parte; y por otra la investigación es ajena a la función de la Asamblea que es muy distinta a la de un juez.

b). - Algunas de las Letras que alegan los reclamantes haberles servido para el pago de los derechos aduaneros, han sido giradas con anticipación a la llegada de las mercaderías al Ecuador, o sea se ha hecho un pago sin que se deba aún. Este pago anticipado, deja por lo menos la duda de que las letras pudieron ser imputables a mercaderías y a importaciones anteriores a la fecha en que fue girada la letra. Situación es esta que, nos lleva a un

bien a la duda de sobre o mal de las importaciones debe aplicarse el pago de las letras giradas, y el desubornamiento de la verdad corresponde también a la justicia ordinaria y no a la Asamblea.

c) - Por último, surgen los interrogantes que no es posible contestarlos sin estudio detenido, detallado y comparativo de las contabilidades de aduana y de cada uno de los comerciantes que han planteado la reclamación: ¿a favor de quien se hicieron los pagos con las letras giradas por los reclamantes, si no lo fueron a favor de ellos mismos? ¿Por qué el comerciante Unión especificó un nuevo pago de la respetable cantidad de Trescientos Treinta y Ocho Mil Dientes, Noventa y Cuatro Suces, noventa y nueve centavos (\$/331.599,99) que alegaba estar ya pagada? ¿Por qué los comerciantes que reclaman no exigieron a Vélez Aburrillo o a quien correspondía los comprobantes de pago por el valor de las letras durante tanto tiempo, quizás más de medio año, siquiera los recibos provisionales, cuando los requirían para sus contabilidades que son de asientos diarios? ¿Por qué se hacían pagos por cuenta de liquidaciones provisionales, de cantidades ínfimas cuando lo que debía consignarse era el valor íntegro calculado, y más el repite por ciento, como ha resultado en otros casos con la importación hecha por E. E. Puncarau, cuyos derechos ascienden a Ciento Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Seis Suces, ochenta y nueve centavos (\$/111.246,89) y sólo se ha pagado Veinte Mil Suces (\$/20.000,00)?

No cabe duda, sólo el Poder Judicial podía dar las respuestas categóricas a estas preguntas.

Tercera. - Como se ha sugerido la convenien-



ria de que, ante las dificultades contempladas anteriormente, debería concederse a la Excma. Corte Suprema facultades suficientes para la resolución de las reclamaciones de los comerciantes de Guayaquil ordenándose al propio tiempo la suspensión de los juicios penal y coactivo que se encuentran en sus instancias.

Nuestra Comisión de Gobierno, Justicia y Municipalidades, cree que no hay razón de orden moral ni jurídico para ello como que no hay para alterar un orden jurídico existente para el solo efecto de resolver un caso especial.

Existen los Jueces Especiales encargados del conocimiento de los juicios de contrabando, con un engraje y procedimientos sencillos, a fin de asegurar el acierto en la resolución; de manera que, no hay que temer una quiebra en la administración de Justicia. Más si se creyere que el sistema legal establecido no es una garantía de acierto, lo que debería hacerse es reformar la Ley General y no resolverse para casos especiales, porque esto es a más de injusto es odioso.

Por otra parte, en el juicio coactivo para el cobro de derechos debidos, si los reclamantes quieren hacer valer las compensaciones que alegan o cualquier otra situación de orden civil, tiene la facultad de recurrir con sus excepciones a los Jueces ordinarios y entonces puede llegar a la causa al conocimiento de la Excma. Corte Suprema, en última instancia, llevándose así el cumplimiento de los deseos de los reclamantes, sin necesidad de que se dicte un Decreto inusitado que altere el orden legal y moral que deben llevar los procedimientos judiciales.

En cuanto a la declaratoria de suspensión

de los juicios penales por contrabando y coactivo para el cobro, estamos asimismo, porque no se acepta, ya que sería una interferencia del Poder Legislativo en las funciones del Judicial, hecho que ha sido atacado con suma razón por la H. Asamblea.

Por lo expuesto creemos que debe rechazarse las peticiones de los afudidos comerciantes.

Es al nuestro criterio, salvo el más acertado de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

H) Dr. Emiliano Crespo - León Bedigno González - Fr. Acosta Kavaketa - Julio A. Córdoba - Vicente Domínguez León -

Dejo constancia de los siguientes puntos:

1º: Del procedimiento irregular de la Comisión que sin estar al susunto, que es miembro de ella, se permite arbitrariamente calificar de "retro del primer informe", a algo que ha pasado en primera discusión y está para segunda;

2º: De mi disconformidad con los considerandos y conclusiones del precedente informe, sin base jurídica y sin haber adoptado tampoco los puntos de vista de equidad y moralidad y

3º: De que tampoco, además, la fuerza informativa de una Comisión que constantemente contradice sus propios informes.

f) Rafael Coello Senano.

El H. Palacio - Señor Presidente:

Consta de la documentación respectiva un telegrama de la Cámara de Comerciantes de Guayaquil en el que se me autoriza defender esta causa. Al presentar mi mocion no he querido sino que la Corte Suprema de Justicia lo conozca. Pues, si esto es



mercaderes tienen la culpa que los lleven a la cárcel, pero si son inocentes que se los abuelva. Por lo mismo, el señor Presidente sigue en pie mi moción que la he presentado como previa.

El Señor Presidente:

Aprobado el informe se entrará a conocer el proyecto de decreto presentado en la moción del H. Palacio.

El H. Coello Serrano - Señor Presidente:

Este Decreto puede ser modificado por una moción, en este caso, la moción del H. Palacio es previa. Por lo mismo, se debe votar primero por la moción del H. Palacio y luego votar por el proyecto de la Comisión, si se negara lo primero. Se ha dicho que llevar a la Corte Suprema de Justicia este asunto es burlar a la Ley; esto es como si dijéramos que se burla la justicia llevando a la Corte Suprema que conozca un asunto. Si la Corte cree conveniente que el que debe fallar en última instancia es el Tribunal del Comercio, que lo haga así; pues no se manda con obligatoriedad de fallar este asunto a la Corte Suprema, sino como un recurso racional y respetable.

La Presidencia insiste en que debe discutirse en primer término el Proyecto de la Comisión.

El Señor Presidente:

En cuanto al procedimiento de la discusión insiste la Presidencia que debe discutirse primero el proyecto de la Comisión, y quiero hacer recuerdo, en este caso, al H. Coello que precisamente este procedimiento se siguió en el caso de buques bloqueados, y ahora no se quiere proceder en igual forma.

El H. Coello - Señor Presidente:

Yo me he referido a la moción del H. Palacio, que

la considero como previa.

El H. Costa - Señor Presidente:

Nuestro informe contempla la circunstancia de que este asunto debe pasar a los jueces comunes y ordinarios y que la Asamblea debe abstenerse de conocerlo, y por tanto no se ha formulado ningún proyecto, ya que debe pasar a la justicia ordinaria.

El H. Coello - Señor Presidente:

En este caso el proyecto debe pasar a la Corte Suprema, ya que se quiere dejar en mano de la justicia ordinaria.

El Señor Presidente:

En este caso la solución sería que la Comisión rechace la solicitud. La Presidencia insiste a la Cámara que el criterio manifestado en el Informe se plasme en un Acuerdo.

El H. Ortiz Bilbao - Señor Presidente:

En el caso de que una solicitud no debe ser conocida, lo único que se hace es remitir el Informe a los reclamantes, diciendo que ha sido rechazada la solicitud.

El H. Coello Serrano: Señor Presidente:

De todas maneras pido que se vote la moción presentada.

El H. Palacios - Señor Presidente:

Además quiero recordar a la H. Cámara que en el caso Gallegos se rechazó el Informe y se votó una moción sustitutiva. Asimismo se debe proceder en el presente caso.

El H. Crespo - Señor Presidente:

Como moción previa proponería que se comunicara a los interesados el rechazo que la Asamblea hace de su solicitud.



El H. Palacios - Señor Presidente:  
Antes de considerar nada nuevo, pido que se lean las firmas de los que han suscrito la moción presentada por mí.

El H. De la Torre - Señor Presidente:  
Pide que no se lean las firmas de la moción.  
La Presidencia ordena la lectura de las firmas y la Secretaría así lo hace.

El H. Ortiz Pizarro - Señor Presidente:  
Aquí como una vez se calificó a un proyecto llamándolo el proyecto del Gobernador, también se puede calificar a este proyecto como el proyecto del diputado ausente, como lo es el H. Samaniego cuya firma consta y que sin embargo no ha concurrido a la Cámara varios días.

El H. Palacios - Señor Presidente:  
Como existen procedimientos para presentar una moción, he seguido yo esas normas y he presentado con la firma del H. Samaniego, porque es un Diputado en función.

El H. Coello Terrero - Señor Presidente:  
El caso recordado por el H. Ortiz Pizarro no es igual al presente; pues en la otra ocasión en realidad, se presentó un informe firmado por un Gobernador que dejó de ser diputado.

El H. De la Torre - Señor Presidente:  
Además, todos tenemos el derecho de rectificar un error, y algunos diputados van a tener oportunidad de hacer alguna rectificación en el presente caso; pues el hecho de poner una firma en un proyecto, no le compromete sino cuando se ratifica con el voto.

La Presidencia ordena la lectura de la moción.

El H. Martínez Borrero - Señor Presidente:

Parece que este caso es de reconsideración. Yo creo que el asunto planteado debe ir a los jueces naturales propios para conocer estas clases de causas, como son el Tribunal de Aduanas. Aunque fuera a la Corte Suprema, no estaríamos en lo correcto, ya que la Corte Suprema no es el juez propio para estos casos.

El H. Narváez - Señor Presidente:

Yo voté por el Informe de la Comisión y estoy también por el artículo propuesto. En este asunto se juzgan muchos intereses y están complicados muchos individuos y personalos de la Aduana, y hasta banqueros, por lo mismo quisiera que se dilucide ante la Corte Suprema.

El H. Moscoso - Yo he firmado la moción presentada por el H. Palacios, francamente, por ignorancia, porque he pensado que la Corte Suprema debía ser quien conociera de este asunto. Entiendo que la Corte Suprema va a decir que este asunto no le corresponde resolver a ella sino al Tribunal de Aduanas, y este caso el Proyecto que se discute no sirve para nada.

El H. Galero - Señor Presidente:

Pido que conste en el acta que el H. Moscoso no fué sorprendido para que suscriba la moción, sino que firmó por ignorancia.

El H. Edello Serrano - Señor Presidente:

A propósito del incidente que estamos teniendo, yo quisiera que se aclare como se puede legislar para un país donde hay ignorancia, y cuando esta se la reconoce en público. En cuanto a la moción pido votación nominal.

El H. Crespo - Señor Presidente:



Felicito al H. Moscoso porque ha sabido reconocer su error, esto no es una posición de ignorante sino una actitud de caballero.

Al recibir la votación nominal sobre el artículo primero razonar su voto a favor el H. Witt y en contra el H. Andrade Cevallos.

El H. Witt. - Señor Presidente:

Pues mi firma en el proyecto de decreto no por ser caso especial sino porque lo que se pide en él está de acuerdo con una idea jurídica, no nacida esta mañana sino desde hace mucho tiempo. Yo he sostenido que hay un nexo íntimo entre el Tribunal de Aduanas y el Ministerio del Tesoro que dificulta la verdadera administración de Justicia en estos juicios de Aduana. Por esta razón en 1941 pedí que se apruebe un proyecto a fin de que como tercera instancia en estos juicios de Aduana se recurra a la Corte Suprema. Pero se objetó que este proyecto por el Ejecutivo y no se llegó a aprobar. Consecuentemente con esos principios, voto por la moción.

El H. Andrade Cevallos. Señor Presidente:

Convencido que la Asamblea tiene los poderes suficientes para designar un Tribunal especial, a fin de que falle sobre este asunto, ya que tanto los comerciantes y los empleados de Aduana pueden cometer indeseables, estoy a favor de la moción a fin de que no sea el mismo Tribunal de Aduanas el que falle en este delicado asunto.

El H. Coello Serrano razona su voto. - Señor Presidente:

Pidiendo que por decoro y dignidad de la H. Asamblea no consten en acta las palabras del H. Moscoso que ha reconocido ignorancia y que con esto no

se puede legislar, a favor de la moción.

A favor de la moción Sr. H. C.

El Sr. Martínez Astudillo - Señor Presidente:

Siempre he sostenido que esta clase de asuntos deben ir al Poder Judicial. En el presente caso se ha presentado una situación delicada: Hay un nexo, que francamente no asegura el éxito de la justicia entre el Tribunal Supremo y el de Aduana y el Ministerio del Erario. Por tanto estará mejor aplicada la ley si la autoridad suprema que se llama Asamblea envía esta cuestión a la Corte Suprema. Por esto estoy en favor de la moción.

El Sr. Costa - Señor Presidente:

Si no creyera que se trata de ir en contra una garantía constitucional por la que a nadie se le debe distraer de los jueces naturales, tal vez estaría de acuerdo con la moción. Pero como el procedimiento viene a desarmonizar una garantía constitucional, estoy en contra de la moción.

El Sr. Yáñez - Señor Presidente:

Voto en contra de esta moción pero voy a proponer una substituta indicando que vaya el asunto al Tribunal de Aduanas, pero que en tercera instancia sea conocida por la Corte Suprema.

El Sr. Cerán Cornejo - Señor Presidente:

Como este asunto puede ser resuelto por el Consejo de Estado como una cuestión contenciosa-administrativa, estoy en contra de la moción.

El señor Presidente palva su voto:

Se aprueba el artículo primero.

En debate, se aprueba el artículo segundo.

En consideración el artículo tercero.

El Sr. Cornejo - Señor Presidente:



Pido que se tome en cuenta esta moción: (se lee).

El H. Coello Serrano - Señor Presidente:

Voy a estar en contra de la moción que presenta el H. Corral, porque este es un procedimiento inadecuado.

El H. Crespo - Señor Presidente:

Todos los juicios que están en trámite deben pasar a la Corte Suprema, por lo tanto estoy en contra del artículo que se ha propuesto.

El H. Señor Presidente:

El artículo que se ha leído suspende el cobro de las cantidades que aparecen impagas y sobre las cuales puede aplicarse la reactiva.

El H. Coello Serrano - Señor Presidente:

Es lógico que se debe suspender el cobro de estas cantidades, de lo contrario sería una tomadura del pelo.

El H. Izado - Señor Presidente:

Hay dos clases de apelación: en el un caso manuado se suspende y otro en el caso de que no se suspende. Esto hay que analizar.

El H. Coello Serrano - Señor Presidente:

No se trata de un caso que ha sido ya resuelto, para que haya apelación, sino que está en trámite; pues no es una apelación en el sentido efectivo de la palabra.

Cerrada la discusión, se aprueba el artículo tercero.

El H. Madero - Señor Presidente:

Si es dable la apelación o la reconsideración, yo dejo planteada esta para mañana.

La Asamblea se pronuncia en contra

El H. Corral - Señor Presidente:

En el caso de que la H. Asamblea acepte el criterio planteado de que pase a la Corte Suprema; si a la Corte se lo presenta, ella va a fallar si así le parece, y si no le parece, que lo mande al Ministerio del Tesoro.

El H. Palacios - Señor Presidente  
Yo aceptaría este procedimiento porque si lo veo justo.

El H. Coello Terrano - Señor Presidente:  
No puede ser aceptado este procedimiento porque esto implicaría reconsideración del artículo segundo que acaba de aprobarse, ya que en este artículo se dice que la Corte Suprema debe fallar; mientras que según el nuevo artículo presentado por el H. Corral, se está proponiendo la posibilidad de no fallar por parte de la Corte. La moción del H. Corral es una moción de tapado o de retaguardia.

El H. Crespo - Señor Presidente:  
Yo creo que no se leyó bien la última parte de este artículo tercero y pediría que se lea.

El H. Palacios - Señor Presidente:  
Para mayor orden y claridad se debe leer antes el artículo primero y luego y luego el artículo 2º y 3º.

El H. Coello Terrano - Señor Presidente:  
Pido que se lea el Art. 2º y el Art. 3º ya aprobados. Y se verá en el caso planteado por el H. Corral es una reconsideración de lo ya resuelto.

El H. Corral - Señor Presidente:  
Sería reconsideración si yo no hubiera hecho presente a su debido tiempo, que voy a proponer un nuevo artículo, a lo que se me contentó que debía proponerlo al final. Para concluir no quiero sino actuar.



esto; pues no es un artículo de tapada como se quiere decir, sino de retroguardia; pues es lógico que la Corte Suprema no pueda dar un fallo sobre algo que no ha recibido, ya que nadie da lo que no tiene. Pero tiene la posibilidad de no fallar, si así lo cree conveniente.

El Señor Presidente ordena la lectura del artículo segundo para oír el criterio de los Honorables Legisladores.

La Secretaría lo lee.

El H. Coello - Señor Presidente:

Que la Corte proceda al estudio y resolución en el término de 60 días está aprobado. Por lo mismo, pretender que la Corte pueda devolver al ministro del Tesoro para que él resuelva, es una moción de tapada o escondida.

La Secretaría lee el artículo sustitutivo del doctor Copal.

Se vota el artículo y se lo aprueba por 18 votos a favor.

El H. Coello Senano - Señor Presidente:

Pido rectificación de la moción y la forma de rectificar el pido que sea en votación nominal. Pero, debe advertir que este es un caso de reconsideración.

El H. Señor Presidente:

El artículo dice: "no obstante" y por esto creo que no es un caso de reconsideración.

El H. Coello Senano - Señor Presidente:

Yo creo que es reconsideración precisamente por que dice: "no obstante", como quien dice que no obstante ser aprobado esto se va a aprobar esto esto.

El H. Ortiz Bilbao - Señor Presidente:

Para no perder tiempo que se tome votación para ver si es o no un caso de reconsideración.

El H. Moncayo - Señor Presidente:

Parece que esta votación es un caso anómalo, que hace parar tiempo.

El H. Calero - Señor Presidente:

Yo me voy a retirar de la Asamblea ya que no puedo seguir interviniendo aquí en vista de que no hay honorabilidad. En los procedimientos, se pone una moción, se aprueba, se pone un artículo sustitutivo, se reconsidera etc.

De votación <sup>sobre</sup> se trata de reconsideración y la Asamblea se pronuncia afirmativamente.

La Presidencia ordena que se reciba la votación acerca de esta reconsideración.

El H. Corral - Señor Presidente:

Si me permite la Presidencia puedo retirar la moción.

Se aprueba el artículo 4º como consta en la moción formulada por el H. Palacios.

El H. Madero: Plantea la reconsideración de la moción del H. Palacios, que la Asamblea acaba de aprobar.

VII - El H. Gonzalo Sánchez - Señor Presidente:

> De acuerdo con el Reglamento y por ser avanzadas la hora y por tratarse de asuntos de interés que deben ser conocidos en sesión secreta, pido que nos instalemos en sesión reservada.

El H. Coello Serrano - Señor Presidente:

Aproyo la moción del H. Coronel Sánchez; pero pido que antes de instalarse en sesión reservada se termine de resolver el asunto puesto a reconsideración.



ción por el H. Madero.

Se leen los considerandos del Proyecto de Decreto presentado por el H. Palacios y se los aprueba.

La Presidencia solicita al H. Madero que fundamente la reconsideración por el planteadá.

El H. Madero - Señor Presidente:

Me he opuesto a respaldar a los turcos comerciantes de Guayaquil porque he recibido diez cartas de Guayaquil en las cuales se dice que los turcos de esta Ciudad han venido perjudicando al Estado en combinación con empleados de la Aduana. Por esta circunstancia me he opuesto a la solicitud de esos comerciantes que no han sabido respetar a las leyes del País y que por lo mismo deben ser sancionados. Como legislador, debo defender a todo trance los dineros del Estado, pues como mi voto no puedo patrocinarse a ladrones y pícaros ya que he sido honorable en mi vida.

El H. Coello Terrano - Señor Presidente:

El H. Madero ha vertido en este momento una serie de conceptos en contra de los comerciantes de Guayaquil; pero también ha firmado el proyecto que se está discutiendo. Él dice que es honorable en su vida; pero no ha sido honorable en su firma.

El H. Madero - Señor Presidente:

Nos procedimientos siempre han sido limpios, y la dignidad y la honradez, no es cuestión de dinero.

El H. Coello Terrano - Señor Presidente:

Desgraciadamente, debo recordar al H. Madero

que firmar también es un procedimiento, y este no ha sido honrado.

El señor Presidente averigua si está apoyada la petición de reconsideración.

El H. Creso - Señor Presidente:

El H. Cabero al firmar aquella petición quería que el asunto vaya a un Tribunal de Justicia; pero en vista de que se ha leído el informe y tomando en cuenta que hay Tribunales especiales para este objeto, ha rectificado su firma y su procedimiento. Aplando por esta declaración hecha de parte del H. Cabero y desferido su punto de vista, tal como defendi' la valiente actitud del H. Creso.

Votada la reconsideración, se la niega.

El H. Coello Senano: Pide que se apruebe la redacción y la Asamblea que lo hace, quedando redactado en la siguiente forma:

La Asamblea Nacional Constituyente  
Considerando:

Que la petición formulada por los comerciantes importadores de Guayaquil señores Elias Jorge Pucaram y Cía., E. G. Pucaram, y otros, tendiente a obtener la compensación de los valores entregados por ellos en cheques a la orden del Colector de Aduana de Guayaquil, con los valores correspondientes a las liquidaciones a su cargo, que aparecen unidas, debe ser objeto de estudio detenido, previa acumulación de antecedentes e informes;

Que por la naturaleza de los hechos mismos y los valores de que se trata, como también por



las circunstancias de estar interesado el Fisco en la ventilación y resolución de este asunto, es conveniente que se encargue al Poder Judicial el conocimiento y fallo de esta causa;

Que existe en trámite juicios de contrabando iniciados por las autoridades aduaneras de Guayaquil, que son parte del litigio;

Decreta:

Art. 1.º La Corte Suprema de la República se encargará del estudio y Resolución de esta causa, para lo cual en el término máximo de sesenta días a partir de la fecha de expedición de este Decreto, la Secretaría de la Asamblea Nacional, el Ministerio del Tesoro, la Aduana de Guayaquil, la Corte Superior de dicha ciudad y las partes interesadas, deberán permitir a la Corte Suprema todos los documentos y alegatos pertinentes, terminadas las tramitaciones respectivas.

Art. 2.º La Corte Suprema procederá al estudio y resolución correspondiente en el término de sesenta días a partir de la fecha de expedición del presente Decreto;

Art. 3.º En tanto la Corte Suprema pronuncie su resolución correspondiente definitiva, la Aduana de Guayaquil se abstendrá de cobrar las liquidaciones que aparecen en pagos a cargo de las firmas Elías Jorge Bucaram y Cía., E. E. Bucaram, Edil Emilio e Hijos y Cía., Achi y Cía., y Antonio Sitges Alba; prece- diendo igualmente a suspender los juicios de contrabando iniciados contra las referidas firmas;

Art. 4.º Quedan encargados de la eje-

publicación de este Decreto que regirán desde hoy, los señores Ministros de Justicia y del Trabajo.

Dado, etc.,

En consideración el Acuerdo que suspende la vigencia, hasta la próxima Legislatura del Decreto Ejecutivo N.º 1590 de 6 de Agosto de 1946, sobre impuesto de diez centavos a que se refiere el artículo cuarto del mencionado Decreto, Anexos N.º 6. Se leen los artículos primero y segundo del Proyecto de Acuerdo, y se los aprueba.

Se aprueba los considerandos y la redacción de honore el Acuerdo que se refiere a la política de la señora Carmen Obideros vda. de Almeida.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que la señora Carmen Obideros vda. de Almeida, Profesora Normalista y Bachiller, ha cumplido treinta años de trabajo en el magisterio y, teniendo 54 años de edad, se encuentra en muy mal estado de salud;

Que durante su desempeño en el magisterio, ha demostrado gran abnegación, dedicándose por entero a la educación de la niñez, en forma tal que su vida de trabajo debe constituir ejemplo digno de imitarse por los maestros cubanos; y

Que es deber de los Poderes Públicos el estimular la dedicación al trabajo, al par que proporcionar a un adecuado descanso en los últimos años de una vida de tan nobles y abnegados objetivos,

Acuerda:



Art. 1.º Concédesse la jubilación con el sueldo íntegro que actualmente percibe, a la Profesora Normalista y Bachiller en ejercicio, señora Carmen Mideros vda. de Almeida.

Art. 2.º La Pensión de Jubilación será pagada a la señora Carmen Mideros vda. de Almeida, a partir del mes de marzo, inclusive, del presente año, por la Caja de Pensiones, en la cantidad que le corresponde, y el saldo por el Estado.

Art. 3.º Este Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado, etc.

H) Paco Moncayo - Dr. Julio Plaza Ledesma - F. Martínez Astudillo - Angel Polibio Sánchez - Carqui no Pérez - Cruz Elias - Miguel E. Cabrera - Augusto Guillén - Alberto Mattapan - L. A. Palacios A. - J. S. Villagómez - Dionedes Mercado - Alfredo Suárez Quintero - Alberto Suárez Quintero - Dr. Liborio Panchana - Julio Eduardo Guado - Elías Cadena - Maximiliano Witt - Jorge Reina S. - Dr. Augusto Meythaler - Gonzalo Sánchez - Pedro R. Narváez - Ricardo Castillo. V.

En consideración el Acuerdo.

El H. Inter Bilbas - Señor Presidente:

Tengo que informar sobre el acuerdo que acaba de presentarse. La solicitud elevada por la señora de Almeida vino junto con otras solicitudes que pedirían lo mismo. La Comisión de Educación, ha examinado estos asuntos y el criterio del Presidente de esta Comisión ha sido que no hay para qué hacer privilegios como los que se pide en dicha solicitud. No cree el Presidente de la Comisión de Educación.

que se debe atentar o desquiciar el sistema de jubilaciones que tiene el Seguro Social. Está bien que se den donaciones a personas que han hecho méritos para el país, pero no está bien que se rompan normas legales ayudando a determinado caso. Cuando hay normas legales, no cree el Presidente de la Comisión que pueden concederse ciertas gracias a unas personas y no a otras. Por estas razones me opongo al acuerdo.

El Sr. Coello Ferrando - Señor Presidente:

Yo no creo que se desquicie el sistema de jubilaciones sólo porque se hace justicia a una maestra. Tal vez sucediera esto si se exigiera que la Caja de Pensiones pague toda la jubilación que la solicitante pide; pero el acuerdo ha sido redactado en el sentido de que la Caja sólo pague lo que le corresponde, y que el Estado pague la diferencia. Realmente no se trata de un privilegio, ya que no es sino la compensación económica que el Estado hace a una persona que ha servido mucho tiempo a la Educación. No ha sido tampoco privilegio cuando se ha dado 40 mil pesos para que vaya una señorita a perfeccionarse en el Exterior, sabiéndose que hay otras personas que igualmente están en las mismas condiciones de conocimientos y de merecimientos para ello.

El Sr. Ortiz Bilbao - Señor Presidente:

Quiero dejar en claro que de ninguna manera me opongo a este acuerdo por tratarse de la persona de quien se trate. Al contrario, tengo razones de estimación para la solicitante. Pero creo que la Asamblea debe concretarse a su propia misión, que es la de dar leyes, no la de transgredir las disposiciones



legales. Por lo mismo, si hay normas legales para la jubilación no cabe romper estas normas y por medio de un acuerdo dar una jubilación con el sueldo íntegro a una persona, haciendo así una excepción odiosa en el Seguro Social. La diferencia es de 300 pesos con los que deben jubilarse la señora de Almeida, a 400 u 800 pesos que es el sueldo que actualmente se tiene en percibo del sistema y que la solicitante pide que ésta sea la cantidad con la que le jubilará. Esto no es justo y como hay muchas solicitudes pero que los asuntos de esta naturaleza deben continuar su trámite legal acostumbrado y no debía la Asamblea intervenir para jubilar a una persona con el sueldo que le corresponda. Insisto en que debe jubilarse de acuerdo con las normas establecidas en el Seguro Social y nosotros no podemos romper estas normas. Si se quiere hacer un obsequio, pero en otra forma; no rompiendo las normas fijas del Seguro Social. El H. Coello, se ha interesado de este asunto y hay recogido firmas y creo que los que han apoyado este acuerdo pueden muy bien apoyar una donación, pero no solidarizarse con el rompimiento de las normas del Seguro Social y del sistema de jubilaciones.

El H. Coello Serrano - Señor Presidente:

Pido que se tome votación nominal en este asunto.

El H. Witt - Señor Presidente:

Yo creo que no puede pedir votación nominal, ya que se trata de una rectificación de la votación.

El H. Coello Serrano - Señor Presidente:

Precisamente como rectificación de la votación pido

que sea esta nominal.

El H. Ortiz Bilbao - Señor Presidente:  
Quiero dejar mi protesta sentada por el procedimiento obstruccionista del H. Coello; pues no es la primera vez que ha hecho esto. Y está profundamente engañado el H. Coello si es que va a creer que por este procedimiento ha de triunfar.

El H. Coello Terrano - Señor Presidente:  
Como algunos Honorables han pedido que yo calle debo decir que tengo derecho de hablar y nadie puede imponerme silencio; de lo contrario, por qué se deja que hable el H. Ortiz Bilbao. Cuenca tiene un procedimiento obstruccionista y de discordia en la Cámara ha sido el H. Ortiz Bilbao; precisamente en este caso él ha tenido un procedimiento obstruccionista ya que no ha querido que se considere esta solicitud motivo de la discusión. Al H. Ortiz Bilbao se le ha dado dos veces la palabra, pero a mí se me ha querido hacer callar; esto significa cierta parcialización odiosa que pide conste a la Cámara. Con todo, afirmando como en mis razonamientos anteriores pido la rotación nominal.

El H. Gonzalo Sánchez - Señor Presidente:  
Entiendo que un Diputado puede pedir rotación nominal antes de que se lleve a cabo la rotación; pero luego de rotado el asunto, no se puede sino pedir la rectificación de la rotación, pero no la rotación, nominal. Con todo la Presidencia puede decidir sobre este asunto; y rogaría que lo haga pronto para evitar discusiones, ya que no tenemos sino pocos minutos para terminar la sesión.



El H. Coello Serrano - Señor Presidente:

Yo he pedido votación nominal, e inmediatamente se ha saltado la protesta, de parte de algunos Honorables; tal vez nos recuerdan que hace unos momentos, asimismo se rectificó una votación mediante el voto nominal. Me admira que para unos casos los procedimientos sean buenos y para otros casos se tilden estos procedimientos de obstructivistas.

El H. Señor Presidente:

A fin de ganar tiempo y por cuanto no se trata de un asunto de mayor importancia, que se tome votación del Acuerdo.

El H. Coello Serrano: solicita a votación nominal.

El H. Palacios: Señor Presidente:

Yo pediría que al H. Coello, que dadas ciertas persistencias que se tiene en esta Asamblea, peticione la votación nominal; pues tenemos que ser unos y más honorables.

El H. Coello Serrano - Señor Presidente:

No sólo peticione la votación nominal sino pido que también se retire el proyecto y que se archive el expediente; pero quiero dejar constancia que así se comagra la injusticia sobre la persona de una pobre maestra, y sólo por el capricho de un Diputado.

El H. Martínez Astudillo: Pide que se trate el Proyecto de Decreto relativo a la petición del señor presbítero Gabriel Moncayo.

El H. Gonzalo Saiches: Insiste en que la Cámara se constituya en sesión reservada.

El señor Presidente ordena que la Asamblea se

constituya en sesión secreta.

Reinstalada la sesión pública se congre en segunda discusión el Proyecto de Decreto relativo a la solicitud del señor Presbítero Gabriel Aboucayo.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que los Decretos del Jefe Supremo, General E. Alberto Enriquez: N° 383 de 7 de mayo de 1938; N° 446 de 31 del mismo mes y año y N° 498 del 23 de junio del mismo año, de los cuales solo el segundo ha sido promulgado, constituyen un verdadero atentado a las Leyes sustantivas y adjetivas que regulan las expropiaciones y al derecho de propiedad;

Que, por lo mismo, los indicados Decretos han sembrado la tranquilidad social en cuanto a la estabilidad de los derechos de los ciudadanos;

Que es necesario volver por los fueros de la justicia y de la Ley desconocida, como un medio que asegure la estabilidad en el derecho de propiedad.

Decreta:

Art. 1º Derógase y dejase sin efecto el Decreto del Jefe Supremo General Alberto Enriquez expedido con el número 446 del 31 de mayo de 1938, que ha sido promulgado en el Registro Oficial N° 182 del 6 de junio del mismo año.

Art. 2º Los Decretos Supremos expedidos por el mismo General Enriquez N° 383 del 7 de mayo de 1938 y N° 498 del 23 de junio del mismo año, no serán promulgados, y ni surtirán efecto alguno.



gal. Art. 3° Inscríbase el presente Decreto en la Oficina de Registro de la Propiedad del Cantón Píjibamba y cancélese toda inscripción que se hubiere verificado con motivo de la expropiación de las siete hectáreas de terreno de la hacienda San Antonio, expropiación que fue ordenada por el Decreto del Jefe Supremo N° 446 del 31 de mayo de 1938.

Art. 4° Queda expedido el derecho del señor Presbítero Gabriel Moncayo para continuar el juicio que tiene propuesto contra los señores Alfredo Gallegos Graña, Cornelio Dávalos, Alfonso Morino, Guaberto Gallegos Graña, Pacífico Gallegos Graña, Stou Dávalos Veira y Alfredo González Bustamante, y cuya prosecución le fue prohibida por el Decreto N° 446 indicado en el Art. 1° de este Decreto, sin que pueda influir el tiempo decurrido para alegar abandono o prescripción de acciones.

Art. 5° Este Decreto entrará en vigencia desde el día de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado, etc.,

Se aprueba el Proyecto de Decreto, los comandos y la redacción.

Acuerdo que exonera del Requisito de Licitación a la compra de materiales solicitada por la Municipalidad de Bahía de Caráquez.

Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que el Concejo Cantonal de Sucre, Abanobi, tiene gran parte del material necesario para la instalación de agua potable en una extensión de 42 kilómetros y tomando en cuenta que este es

un servicio indispensable para la defensa de la salud de los pueblos,

Acuerda:

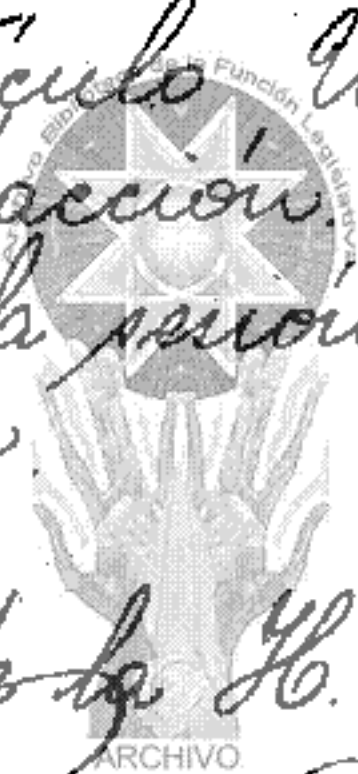
Exonerase del requisito de licitación para que la J. Municipalidad de Bahía de Cajáquez, Talpa nabi, pueda adquirir los siguientes materiales: tres kilómetros de cañería, dos bombas tanques, un camión y así como la contratación del estudio de la tubería en la ya mencionada extensión de 42 kilómetros.

Dado, etc.

Se aprueba el artículo único - Asimismo los considerandos y la redacción.

VIII - Se levanta la sesión a las dos y treinta y cinco de la mañana.

El Presidente de la H. Asamblea Constituyente

  
Francisco P. Klingworth.

El Segundo Vicepresidente de la H. Asamblea Constituyente.

Este Coronel Alberto Mittan.

El Segundo Secretario de la H. Asamblea Constituyente.  
Eduardo Dase Torante.



Sesión Nocturna del 21 de Febrero de 1947

Acta N° 198

Anexo N° 1.

Agentes y Corredores de Seguros.

La Asamblea Nacional Constituyente  
Considerando:

Que en el número N° 811 del Registro Oficial de fecha 15 de los corrientes se ha publicado el Decreto, expedido por esta Asamblea, según el cual, deben ser convalidados como empleados privados, entre otros, los Agentes y Corredores de Seguros de Vida, limitando así las finalidades de tal Decreto, que fueron las de amparar legalmente a todos los Agentes y Corredores de Seguros, ya sean de vida, contra Incendios o de cualquier otra clase,

Decreta:

Artículo Único. — Reformarse el Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de 8 de febrero de 1947, publicado en el N° 811 del Registro Oficial de 15 de este mismo mes, suprimiendo en todas aquellas expresiones que dicen: "Agentes y Corredores de Seguros de Vida," las palabras: "de Vida," a fin de que estén comprendidos en los fines de tal Decreto los Agentes y Corredores de Seguros en general, cualquiera que sea la empresa de Seguros en que presten sus servicios.

Dado, etc.,

Sesión Nocturna del 21 de Febrero de 1947.

Acta Nº 198

Anexo Nº 2.

Herencia Señora Maria Barberis de Raiset.

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que por Decreto Dictatorial Nº 484 de fecha 15 de Abril de 1936, dictada por el Jefe Supremo, Ingeniero Federico Paéz, prohibió al Poder Judicial conocer reclamo alguno en la sucesión de Julio Corzo;

Que dicho Decreto privó a los herederos del señor Corzo de su derecho de defensa legítima,

Decreto:

Art. 1º. Derógase el Decreto Nº 484 de 15 de Abril de 1936 en lo que dicho Decreto prohibió al Poder Judicial recibir y tramitar reclamaciones de los herederos del señor Julio Corzo, quedando expresamente vigentes y ratificadas las adjudicaciones que se hicieron a la Caja del Seguro Social de los bienes del señor Julio Corzo;

Art. 2º. Los herederos del señor Julio Corzo podrán presentar sus reclamaciones ante la Corte Suprema, Tribunal que determinará, en sentencia que causará ejecutoria, acerca del derecho que, según las leyes vigentes a la muerte del señor Julio Corzo asista a los citados herederos.

Art. 3º. Si la sentencia de la Corte Suprema favoreciere a los reclamantes, estos serán indem-



mirados por el Estado en convenio mutuo con dichos reclamantes.

Art. 4° Si la sentencia aludida fuere contraria, quedará definitivamente concluida toda reclamación.

Dado, etc.,

Sesión nocturna del 21 de Febrero de 1947.

Acta N° 198

Anexo N° 3.

Referente al contrato con el Gobierno Nacional de la fundación New World Resettlement Fund Incorporated.

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que el contrato celebrado entre el Excmo. Gobierno y la fundación Resettlement Fund Incorporated, sobre la colonización, es de carácter bilateral, legalmente celebrado, y que no puede ser resuelto sino por mutuo consentimiento o por motivos legales reconocidos por el Juez sin alterar la esencia de nuestro sistema legal;

Que el Decreto Ejecutivo N° 315 de fecha 10 de julio de 1944 ha desvirtuado el principio jurídico universal, declarando la prohibición del aludido contrato por la simple voluntad del Gobierno; y

Que este procedimiento implica un atentado a los derechos de propiedad de la Fundación, interfiere con la función judicial y menbra la tranquilidad ciudadana aparte del perjuicio ocasionado a la dicha Fundación.

Acuerda:

Art. 1º Páguese a New World Resettle-  
ment Fund Incorporated, el valor del aserrade-  
ro y camión que le han quitado de acuerdo con el  
Decreto Ejecutivo Nº 315 de fecha 10 de julio de  
1944 y dispuesto por los señores Enrique Verdú y  
Fulgencio Dueñas.

Este pago se hará con bonos que se facultan al  
Ministerio del Tesoro expedirlos conforme a la  
Ley.

Art. 2º El valor del aserradero y camión  
será comprobado ante el Ejecutivo por los medios  
legales.

Art. 3º Este Acuerdo regirá desde la fe-  
cha de su promulgación en el Registro Ofi-  
cial y se encargará de su ejecución a los señores  
Ministros de Gobierno y del Tesoro.

Dado, etc,

Sesión Nocturna del 21 de Febrero de 1947.

Acta Nº 198

Anexo Nº 4.

Referente al servicio Escolar Dental.

La Asamblea Nacional Constituyente  
Considerando:

Que el Decreto Supremo Nº 551 del 27 de  
julio de 1944, promulgado en el número 55  
del Registro Oficial correspondiente al 5 de  
agosto del mismo año, crea fondos para el  
servicio escolar y dental;

Que el artículo 6º exige contribución  
a todos los estudiantes del país, exceptuados  
los de enseñanza primaria gratuita;

Que esta contribución se hace efectiva



al tiempo de efectuarse las matriculas;

Que no hay razón o motivo para una restringida excepción, pues que debe extenderse a todos los establecimientos de enseñanza primaria;

Que hay algunos establecimientos de educación en que no se ha hecho oportuno cobro de la contribución, por desconocimiento del anterior Decreto Supremo,

Decreta:

Art. 1° - La excepción establecida en el artículo 6° se hace extensiva a todos los establecimientos de enseñanza primaria, sin distinción ninguna.

Art. 2° - Por los años escolares de 1945-1946 y 1946-1947, se exonera del pago de la contribución a los establecimientos de enseñanza primaria que no llegaron a efectuar el cobro.

Art. 3° - Como consecuencia de la exoneración, se ordena que se recojan y anulen los respectivos títulos del crédito.

Art. 4° - Este Decreto estará en vigencia desde su promulgación.

Dado, etc.

Sesión Nocturna del 21 de Febrero de 1947.

Acta N° 198

Anexo N° 5.

Electrificación de las Provincias del Ecuador.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que es indispensable atender a la resolución del problema de electrificación del Ecuador, con carácter nacional y no simplemente local como ha venido haciéndose hasta ahora en las diversas secciones del País por parte de los diversos Concejos Municipales;

Que la resolución de este problema debe afrontarlo el Ejecutivo en el menor tiempo posible, ya que son urgentes las necesidades de las distintas poblaciones ecuatorianas;

Que los recursos con que cuentan los diversos organismos que se hallan empeñados en remediar este importante problema, son insuficientes;

Que toca al Ejecutivo la financiación de un empréstito externo para cubrir dicho fin; y

Que es conveniente a los intereses nacionales que este problema sea resuelto en forma armónica y en cooperación entre el Estado, los Concejos Cantonales y los Concejos Provinciales;

Decreta:

Art. 1° Autorízase al Presidente de la República la contratación de una Comisión Técnica extranjera, para que realice los estudios previos in-



dispensables a la instalación de las distintas plan-  
tas eléctricas que fueren necesarias para la electri-  
ficación suficiente de las diversas provincias.

Los Concejos Municipales y los Consejos Pro-  
vinciales, enviarán en el mejor tiempo posible, al  
Ministerio de Economía todos los datos relaciona-  
dos con las necesidades efectivas de los diversos can-  
tones de su respectiva circunscripción, en relación con  
el problema eléctrico de la misma, datos que serán  
estudiados por la Comisión Técnica a que se refere  
se el inciso precedente.

Art. 2º. El Ministerio de Economía, de  
acuerdo con el Consejo Nacional de Economía, es-  
tudiará la mejor forma de financiación direc-  
ta con las Casas Constructoras de Maquinaria  
Eléctrica, caso de ser posible y conveniente, o la for-  
ma indirecta, mediante la contratación de un em-  
préstito externo en condiciones las más favorables y  
que estén en relación con las posibilidades economi-  
cas del País y las rentas que con el objeto se crearen.

Art. 3º. Atribúese para este fin los fondos  
provenientes del acaudante y que se destinarán a  
los Consejos Provinciales, así como también las dis-  
tintas entidades que, en concepto de asignaciones  
directas, tuvieren los Concejos Cantonales o los Con-  
sejos Provinciales con este objeto.

Art. 4º. Autorízase al Ejecutivo para  
que, al efecto, pueda celebrar cualquier contrato  
sin necesidad de autorización ni ratificación  
del Congreso.

Art. 5º. Si verificado el estudio por par-  
te de la Comisión Técnica y el Consejo Nacio-  
nal de Economía, se llegare a la conclusión de

que las necesidades del País son mayores que sus posibilidades y recursos económicos en este sentido, se le facultó al Consejo Nacional de Economía para que pueda proceder a la prestación de las obras a ejecutarse, pero prestando aquellas que a la presente tuvieren fondos señalados.

Art 6° Este Decreto regirá desde la fecha de su promulgación.

Dado, etc.,

Sesión Nocturna del 21 de Febrero de 1947

Acta N° 198

Quexo N° 6.

Quexo que suspende la vigencia, hasta la próxima Legislatura, del Decreto Ejecutivo N° 1590 de 6 de Agosto de 1946.

La Asamblea Nacional Constituyente  
Considerando:

Que para la expedición del Decreto Ejecutivo N° 1590 de 6 de Agosto de 1946, mediante el cual se establece un sistema especial de jubilaciones para trabajadores ferroviarios, cuyas características sobresaliente, es la eliminación del factor "edad mínima" como requisito del retiro, no fue consultado el Instituto Nacional de Previsión para que determinare las bases actuariales de dicho sistema de jubilación.

Que el Departamento Actuarial del Seguro Social ha demostrado la impracticabilidad del Decreto y que su ejecución producirían un considerable deterioramiento de la Base del Seguro, afectando también a la unidad y tenencia de los principios generales del Seguro Social Ecuatoriano,



Que la Función Ejecutiva celosa de las razones técnicas y financieras presentadas por el Instituto Nacional de Previsión, ha enviado a esta Asamblea un Proyecto de Decreto sustitutivo del Nº 1590, proyecto que lo lesiona los intereses de los trabajadores ferroviarios y que mantiene la unidad fundamental del sistema general del Seguro Social Ecuatoriano, y

Que la Comisión de Previsión Social de esta Asamblea no ha tenido tiempo de presentar el Informe correspondiente, a este Proyecto de Decreto,

### Acuerdos

Art. 1º Suspender, hasta la próxima Legislatura, la vigencia del Decreto Ejecutivo Nº 1590 de 6 de Agosto de 1946, debidamente promulgado en el Registro Oficial, autorizando que subsista el impuesto de diez centavos a que se refiere el Art. 4º del mencionado Decreto, impuesto que continuará recaudándose, e ingresará a la Caja Feroviaria que debe establecerse. De no organizarse esta Caja, el producto del impuesto se acreditará en cuenta especial del Consejo de Ferrocarriles para invertirlo en la debida oportunidad en beneficio social de los trabajadores ferroviarios.

Art. 2º Este Acuerdo estará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado, etc,

Copia.

C. C. [Signature]  
Secretario